



**Cuba Transition
Project**

**A CONSTITUTION FOR CUBA'S
POLITICAL TRANSITION:
THE UTILITY OF RETAINING (AND
AMENDING) THE 1992 CONSTITUTION**

By

Jorge I. Domínguez

INSTITUTE FOR CUBAN AND CUBAN-AMERICAN STUDIES
UNIVERSITY OF MIAMI



**A CONSTITUTION FOR CUBA'S
POLITICAL TRANSITION:
THE UTILITY OF RETAINING (AND
AMENDING) THE 1992 CONSTITUTION**

Cuba Transition Project – CTP

The Cuba Transition Project, at the Institute for Cuban and Cuban-American Studies (ICCAS), University of Miami, is an important and timely project to study and make recommendations for the reconstruction of Cuba once the post-Castro transition begins in earnest. The transitions in Central and Eastern Europe, Nicaragua, and Spain are being analyzed and lessons drawn for the future of Cuba. The project began in January 2002 and is funded by a grant from the U.S. Agency for International Development.

Programs and Activities

- The CTP is publishing original research, with practical alternative recommendations on various specific aspects of the transition process, commissioned and written for the CTP by ICCAS Staff and U.S. and foreign scholars with expertise on Cuba.
- The CTP is developing four key databases:
 1. A full-text database of published and unpublished articles written on topics of transition in Cuba, as well as articles on transition in Central and Eastern Europe, Nicaragua, and Spain. It also includes an extensive bibliography of published and unpublished books, theses, and dissertations on the topic.
 2. A full-text database of Cuba's principal laws, in Spanish, its legal system, including the current Cuban Constitution (in English and Spanish), and other legislation relating to the structure of the existing government. Also included are the full-text of law review articles on a variety of topics
 3. A database on joint ventures and foreign investments in Cuba.
 4. Cuba On-Line, a database of historical and current information on Cuba. It includes a chronology from 1492 to the present and a comprehensive bibliography on most Cuba related topics.
- The CTP publishes electronically an information service, *Cuba Focus*, reporting on current issues of importance on Cuba.

All the products of the CTP, including the databases and subscription to *Cuba Focus*, are free and available to the public on the web at <http://ctp.iccas.miami.edu>.

The CTP can also be contacted at P.O. Box 248174, Coral Gables, Florida 33124-3010, Tel: 305-284-CUBA (2822), Fax: 305-284-4875, and e-mail: ctp.iccas@miami.edu.

**A CONSTITUTION FOR CUBA'S
POLITICAL TRANSITION:
THE UTILITY OF RETAINING (AND
AMENDING) THE 1992 CONSTITUTION**

Prepared for the Cuba Transition Project (CTP)
Institute for Cuban and Cuban-American Studies
University of Miami

By

Jorge I. Domínguez

This publication was made possible through support provided by the Bureau for Latin America and the Caribbean, U.S. Agency for International Development, under the terms of Award No. EDG-A-00-02-00007-00. The opinions expressed herein are those of the author and do not necessarily reflect the views of the U.S. Agency for International Development.

A Constitution for Cuba's Political Transition: The Utility of Retaining (and Amending) the 1992 Constitution

Executive Summary

Cuba's Constitution formalizes and ratifies the authoritarian political system that has been in effect for over four decades. The current Constitution was first adopted in 1976, extensively revised in 1992, and partially revised in 2002. By itself, the Constitution will not bring about political changes in Cuba. The key question is whether it will hinder or facilitate such changes. This essay argues that a peaceful democratic political transition process will be best served by retaining the current Constitution and amending it only in so far as would be necessary to launch the transition. Then, after the immediate transition, a new Constitution would be drafted and submitted to the voters in a referendum.

The 1992 Constitution is familiar to Cuban citizens because it has been in effect, to varying degrees, for over a quarter century. The retention of this Constitution should elicit the consent of citizens who have supported its social values and public officials who have staffed administrative posts. Support from citizens and public officials is especially important if Cuba's transition toward a democratic regime takes place other than through instant regime collapse. The regime did not collapse, however, even in the early 1990s so some other form of transition is likely. The essay explains why retention of the 1992 Constitution is superior to reinstalling the 1940 Constitution.

The 1992 Constitution needs amendment to dismantle a triad of authoritarian institutions: the monopoly of the Communist Party, the militarization of society, and the command economy and society structures. The third of these changes requires the most extensive constitutional redrafting, but all three are essential for a transition. The constitutional text must also lose its Marxist-Leninist doctrinal language as well as the 2002 attempt to prohibit any future substantial amendments to the basic

law. This is easy to accomplish through simple though systematic deletion. Many doctrinal articles may remain unchanged or with little change — an objective for obtaining citizen and public official consent.

One advantage of the 1992 Constitution is that it lacks undesirable features of other constitutions. It creates no authoritarian enclaves or reserve domains to protect the military, privileged economic sectors, or the Castro brothers. It subordinates the military to civil authorities. It grants no blanket amnesties or pardons. It makes fewer economic promises than many current Latin American constitutions and than Cuba's 1940 Constitution. Its most expensive element is the extensive commitment to social rights — a commitment that must be sustained to make a political transition possible.

The most useful element of the 1992 Constitution to facilitate a political transition is its concentration of political, economic, social, and military power. The Constitution is free of many veto points. The National Assembly is sovereign and unicameral. There is no presidential veto. The National Assembly can instantly remove the president, all justices of the Supreme Court, and all top officials of the Office of the Public Prosecutor. The Supreme Court is not independent. The National Assembly always acts by simple majority except when amending the Constitution, can amend the Constitution substantially without resorting to a referendum, and is its own judge of the constitutionality of legislation. The National Assembly can revoke all laws, decree-laws, decrees, and other regulations issued by any other public authority, including sub-national assemblies. There is no independent central bank. The National Assembly is an effective instrument for a speedy and effective transition: a strong parliamentary regime.

This essay goes on to argue, however, that the executive might be too weak to govern, absent Fidel Castro and the triad of authoritarian institutions, together with strengthened public liberties. Thus, the adoption of a constructive vote of no confidence, the possibility of parliamentary dissolution if a timely budget is not approved, and a cap on the National Assembly's budget raising powers are recommended. To balance these changes, other recommendations strengthen the liberal rights of National Assembly Deputies to run for office, speak, and associate; deputies' salaries would be increased. Similar democratizing steps would be taken toward territorial decentralization.

Finally, the post-transition democratic Constitution, to be presented to a referendum, would later address other important issues such as the autonomy of the Supreme Court, the creation of a Constitutional Court, and the fate of the Office of the Public Prosecutor. The essay concludes with some speculations about how to cope constitutionally with currently unknowable information, namely, a political system under full party competition.

An appendix includes the full Spanish-language text of an amended Cuban Constitution embodying the recommendations in this essay.

Introduction

Cuba's political system is authoritarian because the organization and structure of power makes it so. The Constitution, formally approved first in 1976, revised substantially in 1992, and partially in 2002, ratifies and renders lawful this authoritarian design. By itself, the Constitution will not bring about political changes in Cuba. A key question, however, is whether the existing Constitution will hinder or facilitate processes of political change, once these commence for other reasons. In order to promote and consolidate political changes, the Constitution must be changed. But what may be the advantages and disadvantages of retaining, albeit also amending, the current Constitution in order to bring about change within a framework of political stability?¹

Some elements of the existing Constitution must change if Cuba is to have a fully democratic political system — with free, competitive, and fair elections that actually determine the identity of rulers, respectful of individual liberties, and subject to majority rule and the protection of minority rights under the rule of law. This goal will be best served by retaining the current Constitution and amending it only in so far as would be necessary to bring about a democratic political system. This process would launch and implement a transition. The proposed amended constitutional text would still retain defects that would make it difficult to consolidate a democratic political system. Thus, fashioning a new post-transition Constitution would remain an important task. Cuba's constitutional revision would, therefore, take place in two steps. During the first step, the 1992 Constitution, as amended, would order the transition. During the second step, a new democratic Constitution would replace the amended 1992 Constitution. In this paper, I limit my efforts to the amendment of the 1992 Constitution but in the last section identify areas that require subsequent reform.

The Utility of the 1992 Constitution: General Reasons

On the day after a change in Cuba's political regime, most of the institutions of the state would remain in place. There will be state-owned and operated schools and hospitals. Police officers will cope with traffic and deal with domestic abuse within families. Couples will still get married or divorced. The courts will hear charges against thieves. Public prosecutors will act against serious forms of crime. Many enterprises throughout the economy will still be state-owned and operated, and the state will be a partner with international private firms. The armed forces will still be guarding the nation's borders.

The change in the political regime will be, of course, highly significant. Public liberties would expand. Various political parties would form. Civil society associations might blossom. The choice of rulers would be open to public contestation. But these changes in the political regime will not dismantle the state. Indeed, the normal functioning of state institutions is essential for a peaceful transition to democracy. How, then, can there be enough change to enable a regime transition but enough order to minimize the likelihood of violence?

The retention and judicious amendment of the current Constitution can accomplish these twin goals. One obvious argument in favor of retaining the Constitution is familiarity. Citizens and government officials are familiar with the existing institutional design. A political regime change will generate disarray; anchoring that change within a familiar framework may foster political stability and reduce needless disruption. Maintaining a revised version of the current Constitution is pragmatic, therefore, because it minimizes the burden of constitutional reform during the initial transition period and preserves some inertial level of public compliance.

Some have argued that the 1940 Constitution would serve Cuba better than the 1992 Constitution, even if amended. Yet the 1940 Constitution is utterly unfamiliar to most Cubans. In reality, it was suspended in 1952 upon Fulgencio Batista's coup. A half-century later, its institutions are not part of the collective memory of most Cubans.

A more important political argument on behalf of retaining the 1992 Constitution pertains to the nature of the transition — a very important unknown. Nevertheless, a peaceful transition requires the consent of citizens and public officials. Citizen consent is more likely if elements that

citizens may have valued in the current political order are sustained. The Cuban Constitution lists a significant number of political, social, and economic rights. The political rights are limited in practice, and the economic rights have been highly constrained as a result of economic decline since the late 1980s, but most social rights have, in fact, been exercised. It would be politically useful to commit the new organization of politics to the preservation of highly valued social rights, while giving greater credence to effective political rights.

A related political argument bears on one form of the transition. Except in the case of regime collapse, a transition is likely to entail a complex political process, engaging the old and the new. No one should lightly bet that Cuba's political regime will collapse: it did not in the most likely years (1989-1993), as communist Europe was imploding. Under circumstances other than collapse, it may be easier to obtain the consent of public officials involved in the current political regime if the process of political opening is authorized according to the channels prescribed in the Constitution.

In Spain in the mid-1970s and in Hungary in the late 1980s, for example, the institutions of the old regime authorized and provided essential transitional support to those of the new regime. In Spain, Franco's Fundamental Laws and the corporatist legislature, the Cortes, were employed to approve the Law for Political Reform that launched the formal transition, although more important for democratic legitimacy was approval via the referendum that followed. In Hungary, the Round Table negotiations heavily amended the existing Constitution to make it workable in the new environment. Competitive political parties participated in these discussions; the negotiations resulted in calling free and competitive elections won by the opposition.²

However, some will protest that the 1992 Constitution lacks the democratic legitimacy that the pre-revolutionary Constitution of 1940 once possessed. To its credit, the 1940 Constitution had the manner of its enactment. It was debated freely, publicly, and openly at a constitutional convention where all of the country's significant political parties — from communists to conservatives — were represented. All convention delegates were elected in free, fair, and competitive elections. The convention's multipartisan composition, in turn, meant that the Constitution was the result of bargaining among political forces rather than a document

imposed by one ideological view upon the rest of the country.

The current Constitution was first adopted in 1976. A single-party regime had prevailed since the early 1960s and ever since. Genuine debate and contestation were impossible. A national plebiscite approved the 1976 text, but the National Assembly employed its constitutionally authorized powers to enact the 1992 reforms without resorting to a plebiscite, even though changes were made to approximately 60 percent of the articles of the Constitution. The 1992 amendments changed the property regime, decentralized foreign trade procedures, dropped a commitment to an atheistic state and provided guarantees of non-discrimination to religious believers, eliminated references to democratic centralism, abandoned a social-class definition of the state, and required direct elections for the National Assembly.³ In 2002, the National Assembly again amended the Constitution to seek to guarantee the permanent and irrevocable quality of the socialist system. These new amendments attempt to constrain the capacity of future National Assemblies to make fundamental constitutional changes. Once again, no plebiscite was held in 2002, although the National Assembly adopted the 2002 amendments in response to a citizen petition formally signed by nearly every eligible Cuban citizen.⁴

And yet, other differences between the 1940 and the 1976 Constitutions, with its amendments, are less marked. In each case, an authoritarian regime had governed in the years leading up to the Constitution's adoption. Fulgencio Batista had been Cuba's strongman since 1933 and Fidel Castro Cuba's ruler since 1959. In each case, the public perceived the new Constitution as an attempt to attenuate the prevailing authoritarian features of the political system. In each case, greater reliance on law followed the adoption of the Constitution. In neither case did the president's name change at first. Batista served as president until 1944, and Castro has continued to rule. In neither case was the Constitution applied in full.

The principal element of the 1976 Constitution that has never been implemented is its bill of political rights. As was common with communist constitutions, the formally elected state institutions are, on paper, very powerful, but it is the constitutionally authorized but non-elected institutions that turn out to be more significant, in Cuba's case the Communist Party, the militarization of society, and the command econo-

my structures.

The 1940 Constitution, in contrast, lost its legitimacy in the years that followed its adoption. It was in effect for only 12 years. For the first eight years (presidencies of Fulgencio Batista, 1940-1944, and Ramón Grau, 1944-1948), the constitutional governments made little effort to approve the legislation necessary for the Constitution to enter into full effect — laws that the Constitution mandated. For example, the law creating the Central Bank was approved only in 1948; the law governing budget procedures was enacted in 1949; the law establishing a general accounting office, in 1950. A land reform law was never approved, which became a contentious political issue in the later 1950s.

Presidents and Congress ignored the Constitution's key provisions, in particular with regard to the budget and accounting. In many respects, the constitutional text facilitated its own violation. Article 255 authorized the creation of special funds outside the annual budget to support public works, industrial and agricultural developments, and social security. Article 52 mandated that the Ministry of Education's budget had to be larger than any other ministry and that "the monthly salary of an elementary schoolteacher could, in no instance, be lower than one-millionth of the total national budget." To get around this procedure, the government resorted to fictitious budgets. Article 258 made it easy for the previous year's budget to be extended for the next year. The 1937 budget law, for example, was extended every year until 1949. In part as a result, levels of corruption were very high during these years, further darkening the Constitution's reputation.

Fidelity to the Constitution improved markedly during the presidency of Carlos Prío (1948-1952). Several laws mandated by the Constitution were enacted at last; significant attempts at budget and auditing reforms were also adopted. Yet, levels of corruption remained high. Levels of gang violence were also quite high during the Grau and Prío presidencies.⁵

In short, the relative legitimacy of the 1940 and 1976 Constitutions is, for empirical reasons, impossible to determine in today's Cuba. It seems unlikely, however, that the 1940 Constitution would evoke significant feelings one way or another; it is remote in the nation's past. It may also have lost through non-implementation and seriously debilitating features the legitimacy that its enactment once commanded. It refers to a

Cuba that long ago ceased to exist and would be difficult to re-imagine. The 1976 Constitution stands no worse than the 1940 Constitution in terms of legitimacy, while the 1992 amendments have other virtues that have already been noted or will be. Above all, the Constitution as amended in 1992 addresses the Cuba that actually exists today.

The 2002 amendments, in contrast to the texts approved in 1976 and 1992, seek to “freeze” Cuba’s reality forever and to prevent Cubans in the future from exercising the untrammelled sovereignty that the Constitution’s Article 3 recognizes that only they possess. This study rests on the premise that Cuba’s political regime will have changed sufficiently to make far-reaching constitutional amendments possible. Thus a future National Assembly will simply revoke all those amendments adopted in 2002 (or in future years) that prevent the normal exercise of rights to change the basic law. Nonetheless, the National Assembly was within its right to amend the Constitution in 2002. Consistent with the argument in this study, only the changes that prevent a transition to a democratic regime should be repealed. The 2002 amendment to article 11 of the Constitution, prohibiting international negotiations while Cuba is subject to “aggression, threat, or coercion from a foreign power,” need not be repealed. It will assure historically literate Cubans that their future will not be subject to U.S. imposition: Cuba will have no “Platt Amendment” similar to what the United States imposed upon it in 1901. The 2002 amendments made no other changes to the constitutional text and thus have no bearing on the rest of this analysis.

The Need for Amendment: The Authoritarian Triad

The Cuban Constitution enshrines three institutions whose unmodified standing in the text would prevent substantial political and economic changes: the Communist Party as a single party in a noncompetitive political environment, the militarization of society, and the command economy and society structures. No version of a democratic future for Cuba, with significantly improved prospects for economic recovery, could fail to change the place of these three entities in the Constitution. An appendix to this essay includes the full Spanish-language text of an amended Cuban Constitution embodying these and other recommendations from this analysis.

In the current Constitution, article 5 establishes a single-party system. This article can easily be re-drafted to authorize the freedom to organize and participate in political parties and other political associations. The difficulty lies, of course, in garnering the political support and building the circumstances to make this easy re-drafting feasible. Article 6 accords special constitutional status to the Communist Youth Union, the Communist Party's youth wing. This article should be cut. Nowhere else in the Constitution is the supremacy of the party mentioned. Article 7 provides privileged status, to some extent, to regime-sponsored mass organizations, but it names neither them nor the party; the names of the mass organizations had been included in the 1976 Constitution but were dropped in the 1992 text. Article 7 can be further amended to protect the autonomy of civil society. The mass organizations appear throughout the constitutional text repeatedly, though only in generic form, as cooperating, helping, and otherwise performing their typical quasi-official functions. These references can easily be deleted or replaced generous welcomes to all private, volunteer civil society activities.

The Revolutionary Armed Forces (*Fuerzas Armadas Revolucionarias*) are mentioned in the 1992 Constitution only twice. Article 43 affirms that all citizens have equal rights to serve in the armed forces and be promoted to its highest ranks. Article 134 affirms that soldiers have the right to vote and be elected. The right to be elected must be cut; the other references to the re-named armed forces can remain intact. The problem regarding the militarization of society arises, therefore, independent of the references to the armed forces. The language extolling military struggle permeates much of the doctrinal framework of the constitutional text, but the specific features that endow the armed forces with unusual power are few. The Revolutionary Armed Forces nowhere receive privileged constitutional status, but military tasks do. These tasks need to be the responsibility of the entire society and undertaken under its auspices.

Article 65 mandates the compulsory military draft and subordinates the hopes and very being of every Cuban to the military defense of the homeland. Compulsory military service should be abolished. After a political transition, Cuba will require a professional and effective land, air, and naval police force (including a coast guard) but not a military force. Article 67 empowers the president to declare a state of emergency on his own authority. This procedure is important to deal effectively with

natural and other disasters; it can be easily demilitarized, limiting it to a week, whereupon its continuation would require legislative approval. Articles 101 and 119 create the National Defense Council and its equivalents at the provincial, municipal, and regional levels to manage war time, military preparedness, and states of emergency. They should be abolished; facing up to natural or human-made disasters is a civilian function.

The concepts of the command economy and the command society, however, permeate much of the Constitution. The command economy appears as one of the rights of the state in article 9. Articles 14 and 15 affirm the principle of state socialist property. Articles 16, 17, and 18 identify the key features of the command economy. Articles 19 and 20 establish the supremacy of state directives even over peasant private property. Articles 21 and 24 limit private property and inheritance rights, and article 26 weakens the principle of compensation for expropriation of property. All need extensive re-drafting as well as the insertion of a strong commitment to the protection of private property rights, necessary for Cuba's prospective economic growth. Command central planning also appears among the attributes of state institutions, such as the National Assembly (article 75) and the provincial and municipal assemblies (articles 102-106). Simple deletions of specific wording in these articles on state institutions would suffice to remove what are otherwise vast central command planning powers.

And yet, the 1992 constitutional draft is a significant advance over the 1976 text because it incorporates and further authorizes the market-oriented economic reforms implemented during the 1990s. These economic reforms are very limited in scope, to be sure, but the modification of the Constitution in this direction facilitates further political changes. President Fidel Castro and the Communist Party of Cuba began Cuba's economic transition; thus it will be easier for their successors to claim important elements of continuity that would permit broadening and expanding economic reforms. Article 15 already authorizes extensive involvement by international firms in the Cuban economy. Article 17 imposes fiscal discipline on state enterprises. Articles 19 and 20 widen the rights to private cooperative economic activity from pre-1992 levels. Article 25 constitutionalizes the right to compensation for expropriation of property.

The concept of the command society is equally pervasive throughout

the Constitution. The state proudly exercises its monopoly over schools, culture, the arts and sciences, sports, health care, and services for infants, women, and the elderly, among others. As a practical matter, most of these articles require simply the insertion of text to indicate that private activities would be equally authorized, thereby breaking the state's monopoly. Independent civil society organizations could emerge to address similar or complementary tasks, while public schools, public hospitals, and so forth, continue to provide services.

The Need for Amendment: Constitutional Doctrine

The 1976 and 1992 versions of the Constitution are bathed in Marxist-Leninist ideology, as interpreted by the Cuban leadership. The 1992 text is much less weighed down by these doctrinal considerations and, for that reason, is a significant improvement. Approved after the collapse of the Soviet Union, the 1992 version of the Constitution drops many of the doctrinal or empirical references to international communist practices, ideas, and powers that marked the 1976 text. Additionally, it shifts from atheism to secularism, providing an important social and political opening for freer religious expression during the 1990s.

For the most part, these Marxist-Leninist ideological formulations do not impede the effective functioning of the Constitution as an instrument for political change. Nonetheless, they need to be scrubbed from the text because they signal the imposition of one vision of Cuba over the rest of the population. The doctrinal themes appear especially in the first 66 of 137 articles of the constitutional text, including its extremely long preamble. (The later articles focus on the design of the state's institutions, already discussed in the previous section and further treated in a subsequent section.) And yet, the preamble also illustrates the potential for politically effective deletion. The Preamble's many paragraphs can be cut entirely, leaving its three-sentence opening, "We, Cuban citizens," plus brief references to José Martí and to support from the solidarity and friendship of the world's peoples, especially those of Latin America and the Caribbean. That is an elegant and crisp short preamble.

Doctrinal deletion, not doctrinal rewriting, would be the recommended path for editing many of the problematic doctrinal articles. Doctrinal rewriting can also be quite modest also with regard to many articles, for

example, simply authorizing supplemental private or non-governmental activities to those that the state would still undertake.

The political goal is to fashion a revised transitional Constitution that elicits support from a wide array of Cubans, not to impose an alternative alien vision on those who have supported Cuba's rulers in recent decades. The new text should embody a respect for compromise, toleration, and shared values, not a *diktat*. Some specific suggestions, presented in detail in the Spanish-language appendix to this essay that features a fully amended Constitution, are the following:

1. Deletion of certain words or phrases (with just technical editorial adjustments) is all that would be required in the preamble and in articles 1, 3, 4, 9, 10, 11, 13, 29, 30, and 38. These changes would make the Constitution representative of widely shared public values of national affirmation and the proper role of the state, not the partisan expression of Communist Party preferences. In none of these deletions is the fundamental point of the article significantly altered.
2. No changes at all are required to articles 2, 8, 26-28, 31, 33, 34-37, 41, 42, 47-49, 58-61, 63, 66. These articles focus principally on broadly shared values concerning equality, the family, liberty, certain social rights, and protection from abuse consistent with the United Nations' *Universal Declaration on Human Rights*.
3. Changes to articles 44, 46, and 50-52 would seek only to permit activities by private persons or non-governmental organizations without in any way diminishing the state commitment to support and, in many cases, to fund these activities. For example, these changes would authorize private entities to run schools, health care facilities, day care centers, private firms, and so forth, without impairing the state's commitments to do so as well.
4. Changes to articles 7, 22, 40, and 54 seek only to replace references to the "masses," or the mass organizations, with references to an independent civil society or to the rights of citizens. This signals the departure from the concept of command society.
5. Changes in articles 5, 21, 23, 25, 45, and 64 expand existing economic and political rights; that is, there would be greater freedom

to create political and social organizations and greater guarantees of property rights.

There are, nevertheless, some elements of doctrinal rewriting that are necessary to a liberal democratic constitution. Most could be addressed through the removal of the authoritarian institutional triad, discussed in the previous section, regarding the single party, the militarization of society, and the command economy. But some are fundamental features of a bill of political and civil rights.

Some proposals build on the salutary changes already inserted in the 1992 constitutional revision. For example, Article 12 was changed in 1992 to recognize the binding application of the United Nations Charter on Cuba. It can be further modified to bind the Cuban Constitution to the *Universal Declaration on Human Rights*. Self-employment has been authorized by law since 1993, but it is constrained by Article 21's prohibition of hiring others; that prohibition would be lifted.

Other changes would be highly significant, of course, because they are part of the requirements to transform the political regime. The state's power over the arts, sciences, and culture would be constrained in revised article 39. A revised article 53 would greatly reduce the role of the state regarding the mass media; it would permit independent mass media and provide strong guarantees for freedom of expression. Revised article 54 would provide strong and unqualified guarantees for freedom of association. Revised article 55 would ensure greater religious freedom, deleting the clause that enables the state to legislate concerning these liberties. Revised articles 56 and 57 would prohibit searches of correspondence or domiciles except under a court warrant. And article 62, which subordinates all freedoms to the current political regime's interests, would be replaced by one that retains for citizens all the rights not explicitly ceded to the state by the Constitution.

Finally, two specific changes are recommended because of problems specific to the Cuban experience of the past four decades. First, contrary to sustained Cuban constitutional doctrine of the entire twentieth century,⁶ it seems sensible for article 32 to accept dual citizenship. Cuba's future will require harnessing the resources of the Cuban diaspora; this is one means to do so, increasingly common in a contemporary transnational world. Second, article 43's pledge of nondiscrimination should be expanded to include sexual orientation. The Cuban government was

relentlessly homophobic for many years. In the mid-1960s, it sent alleged homosexuals to forced-labor camps. In 1980, it *de facto* deported to the United States, without U.S. visas, Cuban citizens suspected of being homosexual. And its early responses to the AIDS epidemic reflected lingering homophobia.

The Utility of the 1992 Constitution: Non-Problems

Among the important advantages of the 1992 Constitution is the absence of items in the text that could be a source of significant future conflict or democratic deficit,⁷ as well as the absence of features that had hobbled Cuba's Constitution of 1940.

1. The 1992 Constitution does not mention Fidel Castro by name or accord him special rights and protections as a person.
2. The 1992 Constitution does not create authoritarian enclaves or reserve domains to protect the armed forces, as remains the case in Chile's Constitution of 1980 a dozen years after its transition from dictatorship.
3. In the 1992 Constitution, the armed forces are subordinate to civil authorities.
4. The 1992 Constitution does not grant blanket amnesties or pardons to those officials who may have committed crimes against persons or their rights, nor does it prevent prosecutions that may be warranted before a court of law or the search for historical truths in various forms.
5. The 1992 Constitution does not accord to subnational units the formal, albeit long unenforced, institutional rights that in due course contributed to the destruction of the Soviet Union, Yugoslavia, and Czechoslovakia.
6. The 1992 Constitution is not burdened by extensive, often contradictory economic commitments difficult to carry out, as is the case with Brazil's 1988 Constitution⁸ or Cuba's own 1940 Constitution. It does not protect certain sectors of the economy as exclusive domains for state enterprises, as the Mexican Constitution still does.

On these last points, nevertheless, it is worth making a distinction between social and economic considerations. The Constitution as amended in 1992 does not cap financial interest rates, impose wage and price controls, establish a minimum wage, prevent the entry of international private enterprises into any sector of the Cuban economy, impose barriers to international trade, or constitutionalize routine economic regulations. The 1992 Constitution promulgates no constraints on the development of flexible labor markets and mandates no cartels. This possibly surprising economic liberalism results not from faith in the market economy but from the fact that the state is the principal economic actor and wished to impose no such constraints on itself; the market-opening provisions respond also to the economic emergency provoked by the collapse of the Soviet Union. Once command central planning is dismantled and private firms can operate, this Constitution will not be an obstacle to the functioning of most markets.

In this regard, the 1992 Constitution also compares favorably to the 1940 Constitution. Heir to the statist politics and economics of the 1930s, the 1940 Constitution featured a strong anti-market bias. Articles 66, 67, and 77 introduced rigidities in employment and job termination practices. Under the 1940 Constitution, Cuba had a high-cost, inflexible labor market with insufficient job creation and high seasonal unemployment and underemployment, all of which can be traced in part to its constitutional framework. Article 70 created professional association cartels, restricting the supply of highly skilled labor and raising costs. Article 256 authorized the creation of compulsory-membership producers' cartels in every sector of the economy. Article 275 mandated extensive state intervention in the sugar industry to set output levels for cane and milled sugar and to set prices.

Social rights in the 1992 Constitution, however, are very expensive. The Constitution details its guarantees of social rights in its chapters V and VI. The state is committed to full support for public education, the arts and sciences and other forms of culture, sports and vacation opportunities, day care centers, full employment, full pensions and elder care, and all aspects of preventive and curative health care, among others. (The 1940 Constitution was no less emphatic in hoping to provide for these rights, but the state became more effective in giving concrete meaning to social rights after 1960 than before.)

Regrettably for Cubans, but helpfully to create a zone of tolerance for future Cuban governments, the social safety net frayed in the 1990s. Cubans learned that these constitutional social rights were and are no longer fully funded. The marked devaluation of the peso during the 1990s cut the real worth of pensions. The allocation of tourist facilities greatly limited the constitutional commitment to access to recreational facilities. The severe scarcity of medicines and at times obsolete medical equipment undermined the claims about the excellence of the health care system, even if this system remains impressive in most respects. Unemployment and, especially, underemployment have been a fact of life since the start of the 1990s, no matter what the Constitution says.

No transition in Cuba is likely to be politically viable, however, unless the new government remains committed to the defense and implementation of the social rights enshrined in the current Constitution, albeit in the context of some popular margin of tolerance learned the hard way during the 1990s. The authorization of private activities may help, though this requires judicious but systematic reform of pertinent constitutional articles.

The Constitution is no bar to the reform of the single most expensive social right that burdens Cuba's future: pensions for the elderly. It is the law, not the Constitution, which specifies that women can retire on a full pension at age 55 and men at age 60. This law must be changed, with full pension benefits becoming available for men and women at a much later age. In the past several decades, the life expectancy of Cubans has lengthened greatly, and the birth rate has dropped dramatically. Cuba's population has been below the replacement level since 1978. By 2035, approximately one-third of Cuba's population will be above age 60.⁹ Cuba is already unable to fund its pension system fully; the unindexed real-peso value of its pensions deteriorated dramatically in the 1990s. Prudent planning for the future requires further adjustments to the law, which the Constitution permits.

Most importantly the enforcement of these social rights is likely to be highly productive for Cuba's future as well as socially desirable. Cuba should have a competitive advantage from its healthy, highly educated, low-cost labor force. The state should support economic reactivation by harnessing social rights, made real during the past four decades, to strong market incentives and opportunities for economic growth.¹⁰

The Utility of the 1992 Constitution: Executive Efficacy

Cuba's current Constitution was designed to concentrate political, economic, social, and military power. This also makes it an efficient vehicle to channel processes of rapid transformation that are intrinsic to a political regime transition. The 1992 Constitution is free of "veto points" that could paralyze decision making and impede the adoption and implementation of reforms. Consider its many useful provisions to facilitate a quick and effective transition, as follows:

1. The National Assembly is sovereign and unicameral. No entity other than the National Assembly must approve a law.
2. The president of the Council of State and the president of the Government are the same person. Neither office has the constitutional right to veto an act of the National Assembly.
3. The National Assembly elects and can remove the president, establishing thereby the principle of executive responsibility before parliament.
4. The National Assembly elects a Council of State to expedite rule making when the assembly is not in session. The Assembly can recall any member of the Council of State at any time.
5. The National Assembly acts at all times (except when amending the Constitution) by simple majority. No supermajority regulations hobble parliamentary decision making. Constitutional amendments do require a two-thirds vote. If the changes to the Constitution are substantial, a national referendum is required. However, the vast changes adopted in 1992 were deemed not to require a referendum, retaining thereby considerable discretion for the National Assembly in the future.
6. The National Assembly acts as its own judge of the constitutionality of legislation.
7. The National Assembly can revoke laws, decree-laws, decrees, and other regulations issued by the Council of State or any other public authority.
8. There is no independent Supreme Court. The justices of the Supreme Court are elected by the National Assembly, lack tenure, and can be removed at will by the National Assembly.

Removal of judges who abuse their authority is easy.

9. All individual rights are subordinate to the interests of the political regime.
10. Provincial and municipal governments are subordinate to the national government. There is no whiff of federalism in the constitutional design.
11. There is no independent central bank or any independent entity with authority to make economic or social decisions.

Indeed, the problem with the 1992 Constitution in the context of political regime transition is that some veto points must be introduced in order to qualify the Constitution as democratic. I have proposed the break-up of the monopoly of the single party, constitutional demilitarization, strengthening political and civil rights, and dismantling the command economy and society to foster democratic rights and permit a private economy and civil society to flourish. These are essential building blocks for a new liberal democratic order. Certainly, individual rights cannot be subordinate to the interests of the political regime.

There is, however, a strong argument for leaving nearly all other institutional features of the 1992 Constitution as they are, precisely because they concentrate power, making it possible to carry out a rapid, effective transition. Political and economic reforms can be authorized and implemented quickly thereafter. Malperforming officials can be readily and easily removed, including judges and justices of the Supreme Court. The comparative politics literature shows substantial consensus in favor of centralized procedures during times of transition. Haggard and Kaufman, for example, have made a persuasive argument in favor of executives with substantial authority to bring about economic reforms, especially under democratic political regimes undertaking economic reforms.¹¹

As part of the process of political transition, more than one political party is likely to be organized and develop. Cuba's own pre-revolutionary experience featured a multiparty political system. Nearly all political systems in post-communist Europe or Latin America to which Cuba might be compared are also multipartisan. Having reviewed arguments in favor and against presidentialism and parliamentarism, Adam Przeworski observes that one "finding that appears to be clear is that democracies do

not survive when they combine presidentialism with a fractionalized party system.”¹² Thus the proposed revision of Cuba’s Constitution highlights the utility of parliamentarism with significantly concentrated powers to prepare for the likelihood of a fissiparous political party system while, nonetheless, enacting the reforms necessary for a political transition. Stepan and Skach also make a strong case for parliamentarism. They praise:

...“its greater propensity for governments to have majorities to implement programs; its greater ability to rule in a multiparty setting; its lower propensity for executive to rule at the edge of the Constitution and its greater facility at removing a chief executive who does so; its lower susceptibility to military coup; and its greater tendency to provide long term party-government careers, which add loyalty and experience to political society.”¹³

Thus, the retention of the parliamentary characteristics of concentrated power in the 1992 Constitution makes sense. Such parliamentarism would require, however, separating the roles of president of the Council of State from president of the Council of Ministers or prime minister. These functions can be distinguished relatively easily, with the symbolic majesty of the state invested in the president of the Council of State who would otherwise have only powers typical of presidents in parliamentary republics. In the best of circumstances, a future president of the Council of State might be a figure of substantial stature who articulates eloquently a vision of a democratic republic, in peace, liberty, and prosperity. Examples include several German Federal Republic presidents and Czech Republic President Václav Havel.

The position of the new prime minister could be politically vulnerable, however. Nothing is known about the Cuban political system once the process of political change accelerates to bring about a regime transition. Assuming that one element of that transition is that Fidel Castro is no longer president, the system’s authoritarian features and clock-like subordination may unravel. Will the National Assembly fragment soon after Fidel Castro no longer leads it? Will two or many more political parties emerge? Will the National Assembly behave irresponsibly in eco-

conomic and other matters?

It seems prudent, therefore, to insert three specific changes to the 1992 Constitution. The first change would institute in article 74 the constructive vote of no confidence, borrowed from the German Federal Constitution (and subsequently adopted by various other successful constitutions).¹⁴ The prime minister can be removed from office only if the successor prime minister is simultaneously elected. If the prime minister is defeated, the entire Council of Ministers would be replaced. If a no-confidence motion fails, it cannot be resubmitted for another year. The second change would authorize, via article 72, the dissolution of the National Assembly if it fails to approve a budget in any given 13-month cycle. This should provide incentives both to budgetary responsibility and to discipline within the political parties that might emerge in due course. The third change, to article 75, would constrain the National Assembly's budget authority under a budget cap: it could not exceed the expenditure level of the budget submitted by the Council of Ministers. But within that cap, the National Assembly could reallocate resources at its discretion.

It is ironic that the most significant institutional additions proposed for the revision of the 1992 Constitution would strengthen executive powers relative to the legislature. And yet, executive powers within the Constitution will be greatly weakened upon the deletion of the authoritarian institutional triad and Castro's departure from the presidency. Those authoritarian institutions and his personal power have shaped the work of the National Assembly through centralized discipline. The proposed institutional replacements channel the work of the National Assembly constructively, while fostering liberal democratic principles.

The strengthened executive powers also require, however, strengthening legislative independence and authority to ensure the transition to democracy. Deputies should have the right to run for office in the National Assembly (amended article 73). No entity within or outside the assembly should propose or veto parliamentary candidacies, contrary to current practice. Deputies should receive a professional salary to be able to devote full time to parliamentary work (amended article 82). Deputies should be freed from having to support the executive at all times. They should be authorized to disagree publicly with government officials and official policy, to criticize decisions adopted by the National Assembly's majority, and to make alternative suggestions whenever they have such

disagreements (amended articles 84 and 86). The National Assembly should meet as often as it deems necessary, not for only a few days, as is its current practice. The Assembly should be convoked by the Council of State or when as few as 10 percent of its members request it (amended article 78). One effect of more frequent and extended National Assembly sessions will be less reliance on the Council of State. The National Assembly, not the Council of State, should have the right to ratify international treaties (amended article 75).

The transition to democracy should also promote territorial decentralization. Provincial assemblies should not have to report to the National Assembly. The National Assembly and the Council of State should retain the right to revoke provincial or municipal assembly decisions that violate the Constitution, the laws, or the decree-laws, or that damage other localities, but they should no longer have the right to revoke subnational assembly laws or ordinances that simply contravene central ministerial decrees or other rules without the force of law (amended articles 75 and 90). Different provinces should be permitted to develop and implement different policies in their proper constitutional sphere. Central ministries would have to ask the National Assembly to enact a law if they wish to revoke a legislative act of a subnational assembly. The Council of Ministers should no longer have untrammelled powers over local governments (amended article 98). Popular Councils should just represent the municipal government, not the provincial or national governments (amended article 104).

Provincial Assemblies should no longer be subordinate in their actions to all aspects of national government policy, nor should they retain the right to subordinate municipal assemblies (amended article 105). Municipal Assemblies should not be subordinate in their actions to all aspects of national policy and should retain margins of discretion to enact policies at odds with national directives as long as the municipal ordinances do not violate the Constitution, the laws, or decree-laws (amended articles 106 and 109). Provincial and Municipal Assembly members should be authorized to disagree with policies adopted at any level of government, to criticize officials at any level of government, and to differ publicly with decisions adopted by the respective provincial or municipal legislative majorities (amended articles 114 and 115). Provincial and Municipal Assembly members should have the right to run

for office in their respective assemblies (amended article 116). No entity within or outside either assembly may propose or veto parliamentary candidacies, contrary to current practice. The political figure of provincial governor and municipal mayor should emerge from these changes with significant autonomy from central directives.

In sum, important changes would strengthen the authority of a democratic prime minister as head of a parliamentary government. A number of significant but more modest changes would empower the National, Provincial, and Municipal Assemblies to act with greater independence, professionalism, and effectiveness. In every instance, the organization of elected state organs would remain familiar, but the democratic impulse would be newly developed.

The Electoral Law

Chapter XIV of the Constitution regulates the electoral law. The 1992 amendments to the Constitution already provide for the direct election of members of the national assemblies. No changes need be made to this chapter of the Constitution, other than specifying clearly across all pertinent articles that voting will be direct and equal in weight for all citizens (articles 131 and 135) and that members of the armed forces may vote but not be elected to office (article 134). This does not mean, of course, that the electoral law needs no changing, only that the Constitution does not need to be changed in order to change the electoral law.

The current electoral law must be scrapped. It is an instrument for authoritarian control. It requires that the number of candidates for the National Assembly be equal to the number of seats, prohibits campaigning for local level posts, and relies on authoritarian procedures for the nomination of candidates to ensure Communist Party control. The electoral law has no procedures for elections where multiple parties may contest offices. In contrast to the Constitution, it is unlikely that the current electoral law can simply be amended. Its replacement is necessary for a democratic transition, not just for democratic consolidation.

The electoral law or a separate law should regulate the activities of political parties and, in particular, provide for a means for public financing of elections and free, unlimited, and guaranteed party access to the mass media, including television. These provisions will be particularly

important in the first fully free election. Access to the media will be essential to counter decades of Communist Party monopoly. Public financing of elections should prevent instant electoral delegitimation from attempts to buy the election.

The Constitution of Liberty

Cuba's Constitution of liberty should be rather more different from the amended 1992 Constitution. One of the advantages of Cuba's constitutional practice in 1992 was the National Assembly's ability to amend the Constitution without the need to resort to a plebiscite. And yet, democratic consolidation surely requires bringing a new constitutional text to the people in a national referendum. Instead of delaying the adoption of the constitutional reforms necessary for the transition, the National Assembly would make the changes on its own authority as a first step. As a second step, the National Assembly, operating under the transitional Constitution, should prepare a new Constitution for submission to the voters.¹⁵

The role of the Supreme Court and other courts of appeal is an important topic for further constitutional revision. During a process of political transition, the National Assembly should have the right and the power to overhaul all of Cuba's courts, to remove expeditiously those justices or judges who have abused power, and to re-confirm in their posts those who have behaved honorably and professionally. However, such utter subordination of the courts to the legislature is not sound practice for the future.

The justices of the Supreme Court deserve and require professionalism and autonomy to carry out their work. This implies that they should not be subject to removal except by a vote of a parliamentary supermajority and only for limited and well-specified causes. Such autonomy would require a substantial constitutional modification in the powers of the National Assembly and the Council of State and in the terms of reference for justices of the Supreme Court and for the operation of the Supreme Court.

A Constitutional Court, apart from the Supreme Court, may be desirable in a post-transition environment. It would judge the constitutionality of legislation and executive actions at every level. At present, the National Assembly has the formal right to determine the constitutionality

of legislative and executive acts at every level. Removing this function from the National Assembly will impose appropriate liberal constraints on both parliament and the executive. The government would not be able to abuse the powers implicit in its parliamentary majority. This change might also contribute to some territorial decentralization because the National Assembly would lose to the Constitutional Court the power to review the constitutionality and legality of measures enacted by provincial and municipal assemblies. One procedure might be similar to that adopted in post-transition Hungary, where the Constitutional Court was established in three stages by three different parliaments in order to ensure balance.¹⁶

The standing of the Office of the Public Prosecutor (*Fiscalía General de la República*) is another thorny topic. Under the current Constitution, the Public Prosecutor and the deputy prosecutors are elected by the National Assembly and are subordinate to it and to the Council of State. The Office of the Public Prosecutor receives its instructions only from the Council of State. No changes are being proposed to the status of this Office during the transition in order to empower the National Assembly to dismiss or to retain the Public Prosecutor and the deputy prosecutors. Nonetheless, the standing of this powerful office pertains to Cuba's constitutional future.

The Office of the Public Prosecutor has counterparts in the constitutions of other formerly communist countries (often rendered in English as "Procuracy"). In Hungary, the Office of the Public Prosecutor remains in the post-communist Constitution. In Poland, such an office appears nowhere in the Constitution; it is an arm of the Ministry of Justice.¹⁷ Three issues are posed concerning the future. First, if Cuba were to experience rising levels of corruption, as has occurred in some other post-socialist states, the Office of the Public Prosecutor could be an instrument to combat corruption, but it is premature to make that decision in advance.¹⁸ A second issue is the possible role of an ombudsman, or *defensor del pueblo*, as has become increasingly common in Latin American countries. Hungary has both an ombudsman who is a parliamentary officer and a constitutionalized Office of the Public Prosecutor. In general, the Office of the Public Prosecutor has the characteristics of a law enforcement executive agency, while the ombudsman should more properly report to the

National Assembly. The third question is organizational complexity. Under the current Constitution, procedures are highly centralized; the Communist Party assumes some of the costs of coordination. The separate, sustained constitutionalization of the Office of the Public Prosecutor could create difficult management problems in its relationship with the Ministry of Justice, the Supreme Court, the Constitutional Court, and a possible ombudsman.

Some of the most important issues regarding constitutional design can only be addressed when a more competitive political system emerges. The current Constitution (article 136) and the electoral law require elections subject to winning an absolute majority of the valid votes — a single-member district, with a run-off provision for municipal elections. There is only one candidate per post in national elections for National Assembly deputies so no run-off is currently needed under a single-party system, but run-offs would become necessary under the current electoral law when more than one party can compete in elections. Instead, should Cuba shift to proportional representation as its method of election? Should it adopt a mixed system (a fraction of the National Assembly is elected through proportional representation and another fraction from districts), as originally designed in Germany and currently in effect in countries as different as Mexico and Hungary? Will the party system fragment so excessively that “threshold clauses” should be required for party representation in the National Assembly? Will president and prime minister work harmoniously or provoke constitutional crises? Should there be further territorial decentralization, devolving additional taxing and spending powers to provincial and municipal governments?¹⁹

Will the executive remain too strong relative to the National Assembly as a result of the design of the transitional Constitution? Mainwaring and Shugart have demonstrated that constitutional powers are one of the two key sources of chief executive powers in Latin America. The other source is, of course, the power derived from leading a popular and disciplined political party. The popularity of parties will be determined only in the future, but scholars know that party discipline will be enhanced if parties control candidate selection and the order of election, and if votes are pooled among a party’s candidates or lists within districts. This could be a classic “closed party list” elec-

tion method under proportional representation provided the district magnitude for each list is relatively small, that is, not more than a handful of deputies to be elected per district. In countries where presidents seek to govern by deploying their constitutional powers in the absence of strong, disciplined parliamentary support, democratic procedures and practices may suffer, or gridlock may develop.²⁰

Considerable work will also be required to overhaul the legislation that the Constitution implicitly or explicitly requires. Some constitutional articles require no complementary legislation. The political and civil rights enunciated in the Constitution have this quality, for the most part. But economic and social rights typically require additional legislation; so, too, do the procedures to cope with state activities in the economy. The 1976 Constitution, even before the 1992 amendments, generated a considerable amount of complementary legislation.²¹ The 1992 amendments generated a new wave of legislation, decree-laws, decrees, and other rules. A political regime transition will abrogate a number of authoritarian laws, but it is likely to trigger an even greater volume of legislation, starting with the electoral law. The time consuming task, therefore, will be to fashion a new body of legislation under a new Constitution.

Conclusions

Efficiency and representation, Shugart and Carey have argued, are principles in conflict in the design of executive-parliamentary relations. By efficiency they mean “the ability of elections to serve as a means for voters to identify and choose among the competing government options available to them.” Representativeness, in turn, means “the ability of elections to articulate and provide voice in the assembly for diverse interests.”²² This essay rests on the (admittedly debatable) assumption that Cuban citizens, at the moment of transition, would prefer efficiency to representativeness. Citizens would identify and choose their agents of transition and would want those agents to have the capacity to transform the political system quickly.

Ultimately, a key reason to wish to bring about a regime transition, however, is to foster the means for greater representativeness through the national, provincial, and municipal assemblies. In this essay, this gain in representativeness would be deliberately delayed to a somewhat later time when the institutions of the state have been re-shaped and re-staffed and public liberties have been rooted more firmly. If this assumption proves incorrect and the desire for representativeness is both pervasive and instantaneous, the political transition would likely be protracted and new economic reforms may be delayed. Representativeness, in this context, implies ample opportunity for deliberation among deputies, some of whom would oppose the political transition and the economic reforms.

The assumed preference for efficiency and effectiveness yields one strong conclusion: The aim of bringing about a political transition would be best served by retaining (albeit amending) the current 1992 Constitution. The plausible alternatives — restoration of the 1940 Constitution or protracted debate to enact a new Constitution — are likely to be politically impractical. Designing a new constitution would take too much time at the very outset. Restoring the 1940 Constitution would rely on an instrument riddled with political veto points, incentives for executive-legislative gridlock, and a strong anti-market bias.

The 1992 Constitution would be purged of the triad of authoritar-

ian institutions, namely, the constitutional monopoly of the Communist Party, the command economy and society structures, and the militarization of society. The doctrinal varnish of Marxism-Leninism would be removed and public liberties would be much more firmly rooted. In fact, this revision of the Constitution would be modest. The utility of retaining the 1992 Constitution, after all, is to secure the consent of citizens and public officials for a transition under sufficiently familiar constitutional means. The 1992 revision has already turned the state from atheist to secular, provided an opening for market-oriented economic reforms, and allowed the direct election of National Assembly members.

The new revision would expand political rights and retain economic and social rights that pertain to citizens, not to the state itself. The new revision would authorize a full transition to a market economy, a hoped-for development of civil society, and a constitutional pre-eminence for individual and private group efforts, without detracting from the charter of social, economic, and political rights of its legacy text.

The new revision would build upon the single most useful element of the 1992 Constitution, namely, its support for effective executive power. It would retain the basic organization of the state. It would recognize that, absent Fidel Castro and the regime's authoritarian institutions, the executive's capacity to govern would need to be strengthened. It would balance the greater executive powers through an expansion of the rights of National Assembly members and a provision for a measure of territorial decentralization. These three changes to the executive, the legislature, and subnational governments are designed to make democratic governance a possibility.

Ultimately, the success of the new Constitution will depend less on these doctrinal or institutional articles and much more on the prospective behavior of those who should be the true authors of the Constitution. As the Preamble will continue to state, "We, Cuban citizens."

Appendix I: Constitución de la República de Cuba, 1992: Sugerencias para su enmienda

Jorge I. Domínguez, Harvard University, Abril 2002

Preámbulo

NOSOTROS, CIUDADANOS CUBANOS, herederos y continuadores del trabajo creador y de las tradiciones de combatividad, firmeza, heroísmo y sacrificio forjadas por nuestros antecesores; por los aborígenes que prefirieron muchas veces el exterminio a la sumisión; por los esclavos que se rebelaron contra sus amos; por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad; por los patriotas que en 1868 iniciaron las guerras de independencia contra el colonialismo español y los que en el último impulso de 1895 las llevaron a la victoria de 1898, que les fuera arrebatada por la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui; por los obreros, campesinos, estudiantes e intelectuales que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo y la explotación impuesta por capitalistas y terratenientes; por lo que promovieron e integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros y de campesinos, difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos marxista y marxista-leninista; por los integrantes de la vanguardia de la generación del centenario del natalicio de Martí, que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de Enero; por los que, con el sacrificio de sus vidas, defendieron la Revolución contribuyendo a su definitiva consolidación; por los que masivamente cumplieron heroicas misiones internacionistas;

GUIADOS

por el ideario de José y las ideas político-sociales de Marx, Engels y Lenin; Martí;

APOYADOS

en el internacionalismo proletario, en la amistad fraternal, la ayuda, la cooperación y la solidaridad de los pueblos del mundo, especialmente los de América Latina y del Caribe;

DECIDIDOS

a llevar adelante la Revolución triunfadora del Moneada y del Granma, de la Sierra y de Girón encabezada por Fidel Castro que, sustentada en la más estrecha unidad de todas las fuerzas revolucionarias y del pueblo, conquistó la plena independencia nacional, estableció el poder revolucionario, realizó las transformaciones democráticas, inició la construcción del socialismo y, con el Partido Comunista al frente, la continúa con el objetivo final de edificar la sociedad comunista;

CONSCIENTES

de que todos los regímenes sustentados en la explotación del hombre por el hombre determinan la humillación de los explotados y la degradación de la condición humana de los explotadores; de que solo en el socialismo y el comunismo, cuando el hombre ha sido liberado de todas las formas de explotación: de la esclavitud, de la servidumbre y del capitalismo, se alcanza la entera dignidad del ser humano; y de que nuestra Revolución elevó la dignidad de la patria y del cubano

a superior altura;

DECLARAMOS

nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República este presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí:

“Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.

ADOPTAMOS

por nuestro voto libre, mediante referendo, la siguiente: CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS POLÍTICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS DEL ESTADO

Artículo 1.- Cuba es un ~~socialista de trabajadores~~, Estado independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.

Artículo 2.- El nombre del Estado cubano es República de Cuba, el idioma oficial es el español y su capital es la ciudad de La Habana.

Artículo 3.- En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. Ese poder es ejercido directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes. ~~Todos los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución.~~

Artículo 4.- Los símbolos nacionales ~~son los que han presidido por mas de cien años las luchas cubanas por la independencia, por los derechos del pueblo y por el progreso social:~~ son: la bandera de la estrella solitaria; el himno de Bayamo; el escudo de la palma real.

Artículo 5.- Todo ciudadano tiene derecho a organizar, y a participar en, partidos u otras asociaciones políticas. La organización de partidos y asociaciones políticas es libre. ~~El Partido Comunista de Cuba, marxiano y marxista leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista.~~

Artículo 6.- La Unión de Jóvenes Comunistas, organización de la juventud cubana de avanzada, cuenta con el reconocimiento y el estímulo del Estado en su función primordial de promover la participación activa de las masas juveniles en las tareas de la edificación socialista y de preparar adecuadamente a los jóvenes como ciudadanos conscientes y capaces de asumir responsabilidades cada día mayores en beneficio de nuestra sociedad.

Artículo 7.- El Estado ~~socialista cubano~~ reconoce y estimula a las organizaciones de la sociedad civil y respeta su autonomía. ~~masas y sociales, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista.~~

Artículo 8.- El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa. En la República de Cuba, las instituciones religiosas están separadas del Estado.

Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración.

Artículo 9.- El Estado:

a) realiza la voluntad del pueblo trabajador y

— encauza los esfuerzos de la nación en la construcción de una sociedad mejor del socialismo;

— mantiene y defiende la integridad y la soberanía de la patria;

— garantiza la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad;

— afianza ~~la ideología~~ y las normas de convivencia y de conducta propias de la sociedad libre ~~de la explotación del hombre por el hombre~~;

— protege el trabajo creador del pueblo y la propiedad y la riqueza de la nación ~~socialista~~;

— ~~dirige planificada mente la economía nacional~~;

— asegura el avance educacional, científico, técnico y cultural del país;

b) como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza

— que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades;

— que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia;

— que no haya enfermo que no tenga atención medica;

— que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido;

— que no haya joven que no tenga oportunidad de estudiar;

— que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte;

c) trabaja por lograr que no haya familia que no tenga una vivienda confortable.

Artículo 10.- Todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad ~~socialista~~ y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad.

Artículo 11.- El Estado ejerce su soberanía:

a) sobre todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de Pinos la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que sobre estos se extiende;

b) sobre el medio ambiente y los recursos naturales del país;

c) sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas, el lecho y el subsuelo de la zona económica marítima de la República, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.

La República de Cuba repudia y considera ilegales y nulos los tratados, pactos o concesiones concertados en condiciones de desigualdad o que desconocen o disminuyen su soberanía y su integridad territorial.

Artículo 12.- La República de Cuba ~~hace suyos los principios antiimperialistas e internacionalistas, y~~

a) ratifica su aspiración de paz digna, verdadera y válida para todos los Estados, grandes y pequeños, débiles y poderosos, asentada en el respeto a la independencia y soberanía de los pueblos y el derecho a la autodeterminación;

b) funda sus relaciones internacionales en los principios de igualdad de derechos, libre determinación de los pueblos, integridad territorial, independencia de los Estados, la cooperación internacional en beneficio e interés mutuo y equitativo,

el arreglo pacífico de controversias en pie de igualdad y respeto y los demás principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales de los cuales Cuba sea parte;

c) reafirma su voluntad de integración y colaboración con los países de América Latina y del Caribe, ~~cuya identidad común y necesidad histórica de avanzar juntos hacia la integración económica y política para lograr la verdadera independencia, nos per emitiría alejar el lugar que nos corresponde en el mundo;~~

eh) ~~propugna al unidad de todos los países del Tercer Mundo, frente a la política imperialista y neocolonialista que persigue la limitación o subordinación de la soberanía de nuestros pueblos y agravar las condiciones económicas de explotación y opresión; de las naciones subdesarrolladas;~~

d) ~~al imperialismo, promotor y sostén de~~ condena todas las manifestaciones autoritarias, fascistas, imperialistas, colonialistas, neocolonialistas y racistas, como la principal fuerza de agresión y de guerra y el peor enemigo de los pueblos;

e) repudia la intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de cualquier Estado y, por tanto, la agresión armada, el bloqueo económico, así como cualquier otra forma de coerción económica o política, la violencia física contra personas residentes en otros países, u otro tipo de injerencia y amenaza a la integridad de los Estados y de los elementos políticos, económicos y culturales de las naciones;

f) rechaza la violación del derecho irrenunciable y soberano de todo Estado a regular el uso y los beneficios de las telecomunicaciones en su territorio, conforme a la práctica universal y a los convenios internacionales que ha suscrito;

g) obedece, respeta, y se guía por la Declaración Universal de Derechos Humanos ~~califica de delito internacional la guerra de agresión y de conquista, reconoce la legitimidad de las luchas por la liberación nacional, así como la resistencia armada a la agresión, y considera su deber internacionalista solidarizarse con el agredido y con los pueblos que combaten por su liberación y autodeterminación;~~

h) basa sus relaciones con todos los países ~~que edifican el socialismo~~ en la amistad fraternal, la cooperación y la ayuda mutua, asentadas en los objetivos comunes de la construcción de la nueva sociedad;

i) mantiene relaciones de amistad con los países que, teniendo un régimen político, social y económico diferente, respetan su soberanía, observan las normas de convivencia entre los Estados, se atienen a los principios de mutuas conveniencias y adopta una actitud recíproca con nuestro país.

Artículo 13.- La República de Cuba concede asilo a los perseguidos por sus ideales o luchas por los derechos democráticos, ~~contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo y el neocolonialismo; contra la discriminación y el racismo; por la liberación nacional; por los derechos y reivindicaciones de los trabajadores, campesinos y estudiantes; por sus actividades políticas, científicas, artísticas y literarias progresistas, por el socialismo y la paz.~~

Artículo 14.- Toda persona, natural o jurídica, posee y puede ejercer su derecho de propiedad privada. El Estado posee derechos similares, pero se presume que las actividades productivas y comerciales normalmente ocurrirán en el ámbito de la economía privada. En la República de Cuba rige el sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre. También rige el principio de distribución socialista “de cada cual según su

capacidad, a cada cual según su trabajo". La ley establece las regulaciones que garantizan el efectivo cumplimiento de estos principios y, en particular, la disposición de las propiedades del Estado incluyendo su venta o clausura.

Artículo 15.- ~~Son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo:~~

~~a) las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o a cooperativas integradas por estos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica marítima de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación;~~

~~b) los centrales azucareros, las fabricas, los medios fundamentales de transporte, y cuantas empresas, bancos e instalaciones han sido nacionalizados y expropiados a los imperialistas, latifundistas y burgueses, así como las fabricas, empresas e instalaciones económicas y centros científicos, sociales, culturales y deportivos construidos, fomentados o adquiridos por el Estado y los que en el futuro construya, fomenta o adquiera.~~

~~Estos bienes no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas, salvo los casos excepcionales en que la transmisión parcial o total de algún objetivo económico se destine a los fines del desarrollo del país y no afecten los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo.~~

~~En cuanto a la transmisión de otros derechos sobre estos bienes a empresas estatales y otras entidades autorizadas, para el cumplimiento de sus fines, se actuara conforme a lo previsto en la ley.~~

Artículo 16.- El Estado ~~estimula~~ organiza, dirige y controla la actividad económica nacional ~~conforme a un plan que garantiza el desarrollo programado del país,~~ a fin de fortalecer el sistema socialista, satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos, promover el desenvolvimiento de la persona humana y de su dignidad, el avance y la seguridad del país, y la participación. ~~En la elaboración y ejecución de los programas de producción y desarrollo participan~~ activa y conscientemente de los trabajadores de todas las ramas de la economía y de las demás esferas de la vida social.

Artículo 17.- El Estado administra directamente los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo; o podrá crear y organizar empresas y entidades encargadas de su administración, cuya estructura, atribuciones, funciones y el régimen de sus relaciones son regulados por la ley.

Estas empresas y entidades responden de sus obligaciones solo con sus recursos financieros, dentro de las limitaciones establecidas por la ley. El Estado no responde de las obligaciones contraídas por las empresas, entidades u otras personas jurídicas y estas tampoco responden de las de aquel.

Artículo 18.- El Estado dirige y controla el comercio exterior. La ley establece las instituciones y autoridades estatales facultadas para:

— crear empresas de comercio exterior;

— normar y regular las operaciones de aduana exportación e importación; y

— determinar las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para ~~realizar dichas operaciones de exportación e importación~~ y concertar convenios comerciales en su nombre.

Artículo 19.- El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenecen y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, ~~conforme a lo que establece la ley.~~ Los agricultores pequeños disponen libremente de su

propiedad, previa autorización del organismo estatal competente y el cumplimiento de los demás requisitos legales, pueden incorporar sus tierras únicamente a cooperativas de producción agropecuaria. Además pueden venderlas, permutarlas o transmitir las por otro título al Estado y a cooperativas de producción agropecuaria o a agricultores pequeños en los casos, formas y condiciones que establece la ley, sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición, mediante el pago de su justo precio.

Se prohíbe el arrendamiento, la aparecería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión a particulares de los derechos emanados de la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras.

El Estado apoya la producción individual de los agricultores pequeños que contribuyen a la economía nacional.

Artículo 20.- Los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, a organizar cooperativas de cualquier tipo, o a retener su plena independencia productiva y mercantil, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales.

Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista. Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley en sus reglamentos.

Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley. El Estado brinda todo el apoyo posible a esta forma de producción agropecuaria.

Artículo 21.- Se garantiza la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio y los demás bienes y objetos que sirven para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la persona.

Asimismo se garantiza la propiedad sobre los medios e instrumentos de trabajo personal o familiar, los que no pueden ser utilizados para la obtención de ingresos provenientes de la explotación del trabajo ajeno. La ley establece la cuantía en que son embargables los bienes de propiedad personal.

Artículo 22.- El Estado reconoce la propiedad de las organizaciones políticas y de la sociedad civil, de masas y sociales sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 23.- El Estado reconoce la propiedad de las empresas mixtas o privadas, nacionales o internacionales, todas ellas, sociedades y asociaciones económicas que se constituyen conforme a la ley.

El uso, disfrute y disposición de los bienes pertenecientes al patrimonio de las entidades anteriores se rigen por lo establecido en la ley y los tratados, así como por los estatutos y reglamentos propios por los que se gobiernan.

Artículo 24.- El Estado reconoce el derecho de herencia sobre la propiedad privada, incluyendo bienes y raíces, vivienda de dominio propio y demás bienes de propiedad personal. La tierra y los demás bienes vinculados a la producción que integran la propiedad de los agricultores pequeños son heredables y solo se adjudican a aquellos herederos que trabajan la tierra, salvo las excepciones y según el procedimiento que establece la ley.

La ley fija los casos, las condiciones y la forma en que los bienes de propiedad cooperativa podrán ser heredables.

Artículo 25.- Se autoriza la expropiación de bienes, por razones de utilidad pública o interés social y con la debida indemnización. La ley establece el procedimiento para la expropiación y las bases para la determinar su utilidad y necesidad, así como la forma de indemnización, ~~considerando los intereses y las necesidades económicas y sociales del expropiado.~~

Artículo 26.- Toda persona que sufre daño o perjuicio causado indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley.

Artículo 27.- El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política.

Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.

CAPÍTULO II CIUDADANÍA

Artículo 28.- La ciudadanía cubana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Artículo 29.- Son ciudadanos cubanos por nacimiento:

a) los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de su gobierno o de organismos internacionales. La ley establece los requisitos y las formalidades para el caso de los hijos de los extranjeros residentes no permanentes en el país.

b) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, que se hallen cumpliendo misión oficial;

c) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, previo el cumplimiento de las formalidades que la ley señala;

ch) los nacidos fuera del territorio nacional, de padre o madre naturales de la República de Cuba que hayan perdido la ciudadanía cubana, siempre que la reclamen en la forma que señala la ley;

d) los extranjeros que por méritos excepcionales ~~alcanzados en las luchas por la liberación de Cuba~~ fueron considerados ciudadanos cubanos por nacimiento.

Artículo 30.- Son ciudadanos cubanos por naturalización:

~~a) los extranjeros que adquieren la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la ley;~~

~~b) los que hubiesen servido a la lucha armada contra la tiranía derrocada el primero de enero de 1959, siempre que acrediten esa condición en la forma legalmente establecida;~~

~~e) los que habiendo sido privados arbitrariamente de su ciudadanía de origen obtengan la cubana por acuerdo expreso del Consejo de Estado.~~

Artículo 31.- Ni el matrimonio ni su disolución afectan la ciudadanía de los cónyuges o de sus hijos.

Artículo 32.- Los cubanos no podrán ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. Tampoco podrán ser privados del derecho a cambiar de ésta.

Se autoriza ~~No se admitirá~~ la doble ciudadanía. ~~En consecuencia, cuando se~~

~~adquiera una ciudadanía extranjera, se perderá la cubana.~~

La ley establece el procedimiento a seguir para la formalización de la doble ciudadanía y de la pérdida de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo.

Artículo 33.- La ciudadanía cubana podrá recobrase en los casos y en la forma que prescribe la ley.

CAPÍTULO III EXTRANJERIA

Artículo 34.- Los extranjeros residentes en el territorio de la República se equiparan a los cubanos:

- en la protección de sus personas y bienes;
- en el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes reconocidos en esta Constitución, bajo las condiciones y con las limitaciones que la ley fija;
- en la obligación de observar la Constitución y la ley;
- en la obligación de contribuir a los gastos públicos en la forma y la cuantía que la ley establece;
- en la sumisión a la jurisdicción y resoluciones de los tribunales de justicia y autoridades de la República.

La ley establece los casos y la forma en que los extranjeros pueden ser expulsados del territorio nacional y las autoridades facultadas para decidirlo.

CAPÍTULO IV FAMILIA

Artículo 35.- El Estado protege a la familia, la maternidad y el matrimonio.

El Estado reconoce en la familia la célula fundamental de la sociedad y le atribuye responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de las nuevas generaciones.

Artículo 36.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común. Descansa en la igualdad absoluta de derechos y deberes de los cónyuges, los que deben atender al mantenimiento del hogar y a la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, de modo que éste resulte compatible con el desarrollo de las actividades sociales de ambos.

La ley regula la formalización, reconocimiento y disolución del matrimonio y los derechos y obligaciones que de dichos actos se derivan.

Artículo 37.- Todos los hijos tienen iguales derechos, sean habidos dentro o fuera del matrimonio.

Esta abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación. No se consignará declaración alguna diferenciando los nacimientos, ni sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción de los hijos, ni en ningún otro documento que haga referencia a la filiación.

El Estado garantiza mediante los procedimientos legales adecuados la determinación y el reconocimiento de la paternidad.

Artículo 38.- Los padres tienen el deber de dar alimentos a sus hijos y asistirlos en la defensa de sus legítimos intereses y en la realización de sus justas aspiraciones así como el de contribuir activamente a su educación y formación integral como ciudadanos útiles y preparados para la vida ~~en la sociedad socialista.~~

Los hijos, a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 39.- El ~~orienta~~, Estado fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes:

a) fundamenta su política educacional y cultural en los avances de la ciencia y la técnica, el ideario ~~marxista~~ y martiano, la tradición pedagógica ~~progresista~~ cubana y la universal;

b) las escuelas pueden ser públicas o privadas; la ley regula la formación y operación de las escuelas privadas. La ley precisa la integración y estructura del sistema nacional de enseñanza, así como el alcance de la obligatoriedad de estudiar y define la preparación general básica que, como mínimo, debe adquirir todo ciudadano. Para realizar este principio se combinan la educación general y cívica y las especializadas de carácter científico, técnico o artístico, con el trabajo, la investigación para el desarrollo, la educación física, el deporte y la participación en actividades sociales;

c) la enseñanza pública es función del Estado y es gratuita. Se basa en las conclusiones y aportes de la ciencia y en la relación mas estrecha del estudio con la vida, el trabajo y la producción. El estado mantiene un amplio sistema de becas para los estudiantes y proporciona múltiples facilidades de estudio a los trabajadores a fin de que puedan alcanzar los más altos niveles posibles de conocimientos y habilidades. La ley precisa la integración y estructura del sistema nacional de enseñanza, así como el alcance de la obligatoriedad de estudiar y define la preparación general básica que, como mínimo, debe adquirir todo ciudadano;

e) promover la educación patriótica y la formación comunista de las nuevas generaciones y la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social. Para realizar este principio se combinan la educación general y las especializadas de carácter científico, técnico o artístico, con el trabajo, la investigación para el desarrollo, la educación física, el deporte y la participación en actividades políticas, sociales y de preparación militar;

ch) es libre la creación y las formas de expresión artísticas siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución. Las formas de expresión en el arte son libres;

d) el , ~~a fin de elevar la cultura del pueblo, se ocupa de~~ Estado fomentar y desarrollar la educación artística, la vocación para la creación y el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo;

e) la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre. El Estado estimula y viabiliza la investigación ~~y prioriza la dirigida a resolver los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo;~~

f) el Estado propicia que los trabajadores se incorporen a la labor científica y al desarrollo de la ciencia;

g) el ~~orienta~~, Estado fomenta y promueve la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones ~~como medio de educación y contribución a la formación integral de los ciudadanos;~~

h) el Estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico;

i) el Estado promueve la participación de los ciudadanos ~~a través de las organizaciones de masas y sociales del país~~ en la realización de su política educacional y cultural.

Artículo 40.- La niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad. La familia, la escuela, ~~y los órganos estatales y las organizaciones de masas y sociales~~ tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de la niñez y la juventud.

CAPÍTULO VI IGUALDAD

Artículo 41.- Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.

Artículo 42.- La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana esta proscrita y es sancionada por la ley. Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos.

Artículo 43.- El Estado consagra el derecho ~~conquistado por la Revolución~~ de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de la piel, sexo, orientación sexual, creencias religiosas, origen nacional y cualquier otra lesiva a la dignidad humana:

-tienen acceso, según méritos y capacidades, a todos los cargos y empleos del Estado, de la Administración Pública y de la producción y prestación de servicios;

-ascienden a todas las jerarquías de las fuerzas armadas ~~revolucionarias~~ y de la seguridad y orden interior, según méritos y capacidades;

-perciben salario igual por trabajo igual;

-disfrutan de la enseñanza en todas las instituciones docentes del país, desde la escuela primaria hasta las universidades, ~~que son las mismas para todos~~;

-reciben asistencia en todas las instituciones de salud;

-se domicilian en cualquier sector, zona o barrio de las ciudades y se alojan en cualquier hotel;

-son atendidos en todos los restaurantes y demás establecimientos de servicio público;

-usan, sin separaciones, los transportes marítimos, ferroviarios, aéreos y automotores;

-disfrutan de los mismos balnearios, playas, parques, círculos sociales y demás centros de cultura, deportes, recreación y descanso.

Artículo 44.- La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.

El Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país.

El Estado organiza instituciones tales como círculos infantiles, seminternados e internados escolares, casas de atención a ancianos y servicios que facilitan a la familia trabajadora el desempeño de sus responsabilidades.

Se autoriza igualmente la organización y operación de entidades privadas para proveer todos estos servicios: poseen el derecho a decidir si son gratuitas, o su precio al consumidor del servicio.

Al velar por su salud y por una sana descendencia, el Estado concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, y opciones laborales temporales compatibles con su función materna, y exige el cumplimiento de estas normas por entidades privadas.

El Estado se esfuerza por crear todas las condiciones que propicien la realización del principio de igualdad.

CAPÍTULO VII

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

Artículo 45.- El trabajo ~~en la sociedad socialista~~ es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano.

El trabajo es remunerado conforme a su calidad y cantidad. La contratación es libre entre el trabajador y quien lo emplea; al proporcionarlo se atienden las exigencias de la economía y la sociedad, la elección del trabajador y su aptitud y calificación; lo garantiza el sistema económico socialista, que propicia el desarrollo económico y social, sin crisis, y que con ello ha eliminado el desempleo y borrado para siempre el paro estacional llamado “tiempo muerto”.

Se reconoce y alaba el trabajo voluntario, no remunerado, realizado en beneficio de toda la sociedad, en las actividades industriales, agrícolas, técnicas, artísticas y de servicio, ~~como formador de la conciencia comunista de nuestro pueblo.~~

Cada trabajador esta en el deber de cumplir cabalmente las tareas que le corresponden en su empleo.

Artículo 46.- Todo el que trabaja tiene derecho al descanso, que se garantiza por la jornada laboral de ocho horas, el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas.

El Estado fomenta el desarrollo de instalaciones y planes vacacionales.

Se autoriza igualmente la organización y operación de entidades privadas con los mismos fines que posean el derecho a decidir si son gratuitas, o su precio al consumidor del servicio.

Artículo 47.- Mediante el sistema de seguridad social, el Estado garantiza la protección adecuada a otro trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad.

En caso de muerte del trabajador garantiza similar protección a su familia.

Artículo 48.- El Estado protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.

Artículo 49.- El Estado garantiza el derecho a la protección, seguridad e higiene del trabajo, mediante la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

El que sufre un accidente en el trabajo o contrae una enfermedad profesional tiene derecho a la atención médica y a subsidio o jubilación en los casos de incapacidad temporal o permanente para el trabajo.

Artículo 50.- Todos tienen derecho a que se atienda y proteja su salud. El Estado garantiza este derecho:

-con la prestación de la asistencia médica y hospitalaria gratuita, mediante la red de instalaciones de servicio médico rural, de las policlínicas, hospitales, centros profilácticos y de tratamiento especializado;

-con la prestación de asistencia estomatología gratuita;

-con el desarrollo de los planes de divulgación sanitaria y de educación para la salud, exámenes médicos periódicos, vacunación general y otras medidas preventivas de las enfermedades. En estos planes y actividades coopera toda la población a través de las organizaciones de la sociedad civil masas y sociales.

Se autoriza la organización y operación de entidades privadas que brinden los mismos servicios y que posean el derecho de decidir si son gratuitas, o su precio

al consumidor del servicio.

Artículo 51.- Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, seminternados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la gratuidad del material escolar, lo que proporciona a cada niño y joven, cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico-social.

Los hombres y mujeres adultos tienen asegurado este derecho, en las mismas condiciones de gratuidad y con facilidades específicas que la ley regula, mediante la educación de adultos, la enseñanza técnica y profesional, la capacitación laboral en empresas y organismos del Estado y los cursos de educación superior para los trabajadores.

Se autoriza la organización y operación de entidades privadas que brinden los mismos servicios y que posean el derecho de decidir si son gratuitas, o su precio al consumidor del servicio.

Artículo 52.- Todos tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación.

El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la práctica masiva del deporte y la recreación.

Se autoriza la organización y operación de entidades privadas que brinden los mismos servicios y que posean el derecho de decidir si son gratuitas, o su precio al consumidor del servicio.

Artículo 53.- Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa, ~~conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la~~ La prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son normalmente de propiedad privada pero, en casos que determine la ley, algunas entidades en estos sectores podrán ser de propiedad estatal siempre que el Estado no ejerza un monopolio en el sector pertinente de los medios masivos de comunicación ~~e social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad.~~

La ley regula el ejercicio de estas libertades.

Artículo 54.- Los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercidos por ~~ciudadanos libres que los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines. Las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en las que sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión, basadas en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica.~~

Artículo 55.- El ~~que~~ Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad de conciencia y de religión, ~~Reconoce~~ respeta y garantiza a la vez la libertad de cada ciudadano de cambiar de creencias religiosas o no tener ninguna, y a profesar, dentro del respeto a la ley, el culto religioso de su preferencia.

~~La ley regula las relaciones del Estado con las instituciones religiosas.~~

Artículo 56.- El domicilio es inviolable. Nadie puede penetrar en el ajeno con-

tra la voluntad del morador, salvo en los casos previstos por la ley previa autorización por un tribunal de justicia.

Artículo 57.- La correspondencia es inviolable. Sólo puede ser ocupada, abierta y examinada en los casos previstos por la ley previa autorización por un tribunal de justicia. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare el examen. El mismo principio se observará con respecto a las comunicaciones cablegráficas, telegráficas y telefónicas.

Artículo 58.- La libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional. Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes.

El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.

Artículo 59.- Nadie puede ser encausado ni condenado sino por tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que estas establecen.

Todo acusado tiene derecho a la defensa.

No se ejercerá violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar.

Es nula toda declaración obtenida con infracción de este precepto y los responsables incurrirán en las sanciones que fija la ley.

Artículo 60.- La confiscación de bienes se aplica solo como sanción por las autoridades, en los casos y por los procedimientos que determina la ley.

Artículo 61.- Las leyes penales tienen efecto retroactivo cuando sean favorables al encausado o sancionado. Las demás leyes no tienen efecto retroactivo a menos que en las mismas se disponga lo contrario por razón de interés social o utilidad pública.

Artículo 62.- ~~Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es unilable. Los ciudadanos retienen todos los derechos y responsabilidades que no hayan sido explícitamente cedidos al Estado. Todo ciudadano retiene el derecho de criticar la Constitución y las leyes y de utilizar los derechos garantizados por la misma Constitución para promover su modificación, parcial o total, por los medios que la Constitución autoriza.~~

Artículo 63.- Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley.

Artículo 64.- Es deber de cada uno cuidar la propiedad pública y social, acatar la disciplina del trabajo, respetar la propiedad privada y los derechos de los demás, observar las normas de convivencia humana socialista y cumplir los deberes cívicos y sociales.

Artículo 65.- La defensa de la patria socialista es un el más grande honor y el deber supremo de cada cubano.

~~La ley regula el servicio militar que los cubanos deben prestar. La traición a la patria es un crimen, el más grave de los crímenes; quien la comete está sujeto a las más severas sanciones.~~

Artículo 66.- El cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes es deber inexcusable de todos.

CAPÍTULO VIII

ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo 67.- En caso o ante la inminencia de desastres naturales o catástrofes u otras circunstancias que por su naturaleza, proporción o entidad afecten el orden interior, la seguridad del país o la estabilidad del Estado, el Presidente del Consejo de Estado puede declarar, por 7 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional o en una parte de él, y durante su vigencia disponer la movilización de la población. El Consejo de Estado puede renovar la declaración de estado de emergencia, por periodos similares, por voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley regula la forma en que se declara el estado de emergencia, sus efectos y su terminación. ~~Igualmente determina los derechos y deberes fundamentales reconocidos por la Constitución, cuyo ejercicio debe ser regulado de manera diferente durante la vigencia del estado de emergencia.~~

CAPÍTULO IX

PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES

Artículo 68.- Los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia ~~socialista~~, que se expresan en las reglas siguientes:

- a) todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables;
- b) ~~los ciudadanos las masas populares~~ controlan la actividad de los órganos estatales, de los diputados, de los delegados y de los funcionarios;
- c) los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación y pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento;
- ch) cada órgano estatal desarrolla ampliamente, dentro del marco de su competencia, la iniciativa encaminada al aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales y a la incorporación de la sociedad civil ~~las organizaciones de masas y sociales~~ a su actividad,
- d) las disposiciones de los órganos estatales superiores son obligatorias para los inferiores;
- e) los órganos estatales inferiores cumplen la ley ~~responden ante los superiores~~ y les rinden cuenta de su gestión a la ciudadanía;
- f) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y autocrítica ~~y la subordinación de la minoría a la mayoría~~ rigen en todos los órganos estatales colegiados.

CAPÍTULO X

ÓRGANOS SUPERIORES DEL PODER POPULAR

Artículo 69.- La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo.

Artículo 70.- La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República.

Artículo 71.- La Asamblea Nacional del Poder Popular se compone de diputados elegidos por el voto libre, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

Artículo 72.- La Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un término de cinco años.

~~Este término sólo podrá extenderse por acuerdo de la propia Asamblea en caso de guerra o a virtud de otras circunstancias excepcionales que impidan la cele-~~

bración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias. Si la Asamblea no aprueba el presupuesto ~~anual~~ anual propuesto por el Consejo de Ministros en un periodo de trece meses, el Primer Ministro puede solicitar al Presidente del Consejo de Estado la disolución de la Asamblea Nacional del Poder Popular y la convocatoria a nuevas elecciones; si el Primer Ministro lo solicita en esta circunstancia, el Presidente del Consejo de Estado procederá a disolver la Asamblea y a convocar a nuevas elecciones. La nueva Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un término de cinco años.

Artículo 73.- La Asamblea Nacional del Poder Popular, al constituirse para una nueva legislatura, elige de entre sus diputados a su Presidente, al Vicepresidente y al Secretario- por mayoría simple. Los diputados se auto-postulan libremente; ninguna persona externa a la Asamblea puede proponer candidaturas o vetar la elección que le corresponde exclusivamente a la Asamblea. La ley regula la forma y el procedimiento mediante el cual se constituye la Asamblea y realiza esa elección.

Artículo 74.- La Asamblea Nacional del Poder Popular elige, de entre sus diputados, al Consejo de Estado, integrado por un Presidente, un ~~Primer~~ Vicepresidente, ~~cinco~~ Vicepresidentes, un Primer Ministro, un Secretario y ~~veintisiete~~ ~~veintitrés~~ miembros más.

El Primer Ministro sólo puede ser elegido a propuesta del Presidente del Consejo de Estado. El Presidente del Consejo de Estado sólo puede proponer para Primer Ministro a una persona que, en su criterio, posea un apoyo mayoritario en la Asamblea Nacional del Poder Popular. El Primer Ministro sólo puede asumir su función si recibe, de hecho, el apoyo mayoritario en la Asamblea Nacional del Poder Popular en votación libre y pública.

La designación como Primer Ministro es co-extensiva a la duración del periodo constitucional (máximo cinco años) de la Asamblea Nacional del Poder Popular que lo ~~eligió~~ eligió. La misma persona puede ser postulada para Primer Ministro, por un nuevo periodo, por el Presidente del Consejo de Estado si, después de las elecciones para elegir una nueva Asamblea Nacional del Poder Popular, él o ella posee el apoyo mayoritario de la Asamblea.

El Primer Ministro puede ser destituido durante el transcurso de una sesión de la Asamblea Nacional del Poder Popular si una mayoría de la Asamblea aprueba una moción, por voto público, dirigida al Presidente del Consejo de Estado indicando que la Asamblea está lista para elegir un nuevo Primer Ministro. Ante tal moción, el Presidente del Consejo de Estado queda obligado a proponer un nuevo Primer Ministro quien asumirá esta posición al ser confirmado por una mayoría de la Asamblea. Si la Asamblea Nacional del Poder Popular no confirma su aparente intención, la destitución no ocurre, y una similar moción de destitución no puede presentarse durante los doce meses siguientes. Si la Asamblea Nacional del Poder Popular elige a un nuevo Primer Ministro, el Consejo de Ministros nombrado por el anterior Primer Ministro queda automáticamente destituido.

El Presidente del Consejo de Estado y el Primer Ministro no pueden ser la misma persona es jefe de Estado y jefe de Gobierno.

El Consejo de Estado es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y le rinde cuenta de todas sus actividades.

Artículo 75.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

a) acordar reformas de la Constitución conforme a lo establecido en el Artículo 137;

- b) aprobar, modificar o derogar las leyes y someterlas previamente a la consulta popular cuando lo estime procedente en atención a la índole de la legislación de que se trate;
- c) decidir acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones generales;
- ch) revocar en todo o en parte los decretos-leyes que haya dictado el Consejo de Estado;
- ch.a) ratificar tratados internacionales;
- d) discutir ~~cuestiones y aprobar los planes nacionales~~ de desarrollo económico y social y aprobar medidas pertinentes;
- e) discutir y aprobar el presupuesto del Estado, sujeto a las exigencias del artículo 72; la Asamblea Nacional del Poder Popular no puede aumentar el monto global de los gastos en el proyecto de ley presupuestal propuesto por el Consejo de Ministros pero puede reasignar recursos siempre que no rebase el monto global del proyecto de ley;
- ~~f) aprobar los principios del sistema de planificación y de dirección de la economía nacional;~~
- g) acordar el sistema monetario y crediticio;
- h) aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior;
- i) declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz;
- j) establecer y modificar la división político-administrativa del país conforme a lo establecido en el Artículo 102;
- k) elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea Nacional;
- l) elegir al Presidente, al Primer Vicepresidente, ~~a los Vicepresidentes~~, al Primer Ministro, al Secretario y a los demás miembros del Consejo de Estado;
- ll) ~~designar~~elige, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, al Primer Ministro, y elige, a propuesta del Primer Ministro, al Primer Vicepresidente, ~~a los Vicepresidentes~~ y demás miembros del Consejo de Ministros;
- m) elegir al Presidente, ~~al~~ ~~los~~ Vicepresidentes y a los demás Jueces del Tribunal Supremo Popular;
- n) elegir al Fiscal General y a los Vicefiscales generales de la República;
- ñ) nombrar comisiones permanentes y temporales;
- o) revocar la elección o designación de las personas elegidas o designadas por ella;
- p) ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno;
- q) conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuenta que le presenten el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo Popular, y la Fiscalía General de la República y las Asambleas Provinciales del Poder Popular;
- r) revocar los decretos-leyes del Consejo de Estado y los decretos o disposiciones del Consejo de Ministros que contradigan la Constitución o las leyes;
- s) revocar o modificar los acuerdos o disposiciones de los órganos locales del Poder Popular que violen la Constitución, las leyes, o los decretos-leyes, decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía a los mismos; o los que afecten los intereses de otras localidades ~~o los generales~~ del país;
- t) conceder amnistías;
- u) disponer la convocatoria de referendos en los casos previstos en la

Constitución y en otros que la propia Asamblea considere procedente;

v) acordar su reglamento;

w) las demás que le confiere esta Constitución.

Artículo 76.- Las leyes y acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, salvo cuando se refieran a la reforma de la Constitución, se adoptan por mayoría simple de votos.

Artículo 77.- Las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular entran en vigor en la fecha que en cada caso determine la propia ley. Las leyes, decretos-leyes, decretos y resoluciones, reglamentos y demás disposiciones generales de los órganos nacionales del Estado, se publican en la Gaceta Oficial de la República.

Artículo 78.- La Asamblea Nacional del Poder Popular se reúne en los dos periodos ordinarios de sesiones que ella estime pertinente, al año y en sesión extraordinaria o cuando lo solicite la décima tercera parte de sus miembros o la convoque el Consejo de Estado.

Artículo 79.- Para que la Asamblea Nacional del Poder Popular pueda celebrar sesión se requiere la presencia de mas de la mitad del número total de los diputados que la integran.

Artículo 80.- Las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular son públicas, ~~excepto en el caso en que la propia Asamblea acuerde celebrarlas a puertas cerradas por razón de interés de Estado.~~

Artículo 81.- Son atribuciones del Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

a) presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y velar por la aplicación de su reglamento;

b) convocar las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional;

c) proponer el proyecto de orden del día de las sesiones de la Asamblea Nacional;

ch)firmar y disponer la publicación en la Gaceta Oficial de la República de las leyes y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional;

d) organizar las relaciones internacionales de la Asamblea Nacional;

e) dirigir y organizar la labor de las comisiones de trabajo permanentes y temporales que sean creadas por la Asamblea Nacional;

f) asistir a las reuniones del Consejo de Estado;

g) las demás que por esta Constitución o la Asamblea Nacional del Poder Popular se le atribuyan.

Artículo 82.- La condición de diputado no entraña privilegios personales ni beneficios económicos.

Durante el tiempo que empleen en el desempeño efectivo de sus funciones, los diputados perciben ~~el mismo salario o sueldo de su centro de trabajo y mantienen el vínculo con este a todos los efectos~~ un salario o per diem que permita su participación activa y permanente en el desempeño de su labor como diputado.

Artículo 83.- Ningún diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea, o del Consejo de Estado si no está reunida aquélla, salvo en caso de delito flagrante.

Artículo 84.- Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular tienen el deber de desarrollar sus labores en beneficio de los intereses del pueblo, mantener contacto con sus electores, oír sus planteamientos, sugerencias y críticas, y explicarles la política del Estado y, si los tienen, sus desacuerdos con ella y sugerencias de cambios. Asimismo, rendirán cuenta del cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en la ley.

Artículo 85.- A los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular les puede ser revocado su mandato en cualquier momento, en la forma, por las causas y según los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 86.- Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular tienen el derecho de hacer preguntas al Consejo de Estado, al Consejo de Ministros o a los miembros de uno y otro, y a que estas les sean respondidas en el curso de la misma sesión o en la próxima. Los diputados tienen el pleno derecho a discrepar de cualquier persona o política del gobierno. Poseen plena libertad para criticar al Presidente del Consejo de Estado, al Primer Ministro, a cualesquier otros funcionarios públicos, y a otros diputados así como pueden criticar las decisiones adoptadas por la mayoría de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Artículo 87.- Todos los órganos y empresas estatales están obligados a prestar a los diputados la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 88.- La iniciativa de las leyes compete:

- a) a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- b) al Consejo de Estado;
- c) al Consejo de Ministros, que posee el derecho exclusivo de proponer el proyecto de ley sobre el presupuesto;
- ch) a las comisiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- ~~d) al Comité Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba y a las Direcciones Nacionales de las demás organizaciones de masas y sociales;~~
- e) al Tribunal Supremo Popular, en materia relativa a la administración de justicia;
- f) a la Fiscalía General de la República, en materia de su competencia;
- g) a los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa diez mil ciudadanos, por lo menos que tengan la condición de electores.

Artículo 89.- El Consejo de Estado es el órgano de la Asamblea Nacional del Poder Popular que la representa entre uno y otro período de sesiones, ejecuta los acuerdos de esta y cumple las demás funciones que la Constitución le atribuye. Tiene carácter colegiado y, a los fines nacionales e internacionales, ostenta la suprema representación del Estado cubano.

Artículo 90.- Son atribuciones del Consejo de Estado:

- a) disponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
- b) acordar la fecha de las elecciones para la renovación periódica de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- c) dictar decretos-leyes, entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- ch) dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria;
- d) ejercer la iniciativa legislativa;
- e) disponer lo pertinente para realizar los referendos que acuerde la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- f) decretar la movilización general cuando la defensa del país lo exija y asumir las facultades de declarar la guerra en caso de agresión o concertar la paz que la Constitución asigna a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando ésta se halle en receso y no pueda ser convocada con la seguridad y urgencia necesarias, y puede renovar el estado de emergencia según lo autoriza esta Constitución y las leyes;
- g) sustituir, a propuesta del Primer Ministro su Presidente, a los miembros del Consejo de Ministros entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea

Nacional del Poder Popular;

h) impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular;

i) impartir instrucciones a la Fiscalía General de la República;

j) designar y remover, a propuesta del Primer Ministro su Presidente, a los representantes diplomáticos de Cuba ante otros Estados;

k) otorgar condecoraciones y títulos honoríficos;

l) nombrar comisiones;

ll) conceder indultos;

m) ~~ratificar~~ y denunciar tratados internacionales;

n) otorgar o negar el beneplácito a los representantes diplomáticos de otros Estados;

ñ) suspender las disposiciones del Consejo de Ministros y los acuerdos y disposiciones de las Asambleas Locales del Poder Popular que no se ajusten a la Constitución o a las leyes, o cuando afecten los intereses de otras localidades ~~o los generales del país~~, dando cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular en la primera sesión que celebre después de acordada dicha suspensión;

o) revocar los acuerdos y disposiciones de las Administraciones Locales del Poder Popular que contravengan la Constitución, las leyes, o los decretos-leyes, los decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía, o cuando afecten los intereses de otras localidades ~~o los generales~~ del país;

p) aprobar su reglamento;

q) las demás que le confieran la Constitución y las leyes o le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Artículo 91.- Todas las decisiones del Consejo de Estado son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 92.- El mandato confiado al Consejo de Estado por la Asamblea Nacional del Poder Popular expira al tomar posesión el nuevo Consejo de Estado elegido en virtud de las renovaciones periódicas de aquella.

Artículo 93.- Las atribuciones del Presidente del Consejo de Estado y ~~Jefe de Gobierno~~ son las siguientes:

a) representar al Estado; ~~¶~~

b) presidir las sesiones del Consejo de Estado;

c) recibir las cartas credenciales de los jefes de las misiones extranjeras. Esta función podrá ser delegada en cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Estado;

d) desempeñar la Jefatura Suprema de todas las instituciones armadas;

e) declarar el estado de emergencia en los casos previstos por esta Constitución, dando cuenta de su decisión, tan pronto las circunstancias lo permitan, a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, de no poder reunirse aquélla, a los efectos legales procedentes;

f) firmar decretos-leyes y otros acuerdos del Consejo de Estado y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la República;

g) postular al Primer Ministro para la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular;

h) disolver la Asamblea Nacional del Poder Popular sujeto a las normas del artículo 72;

i) las demás que por esta Constitución o las leyes se le atribuyan.

Artículo 93a.- Las atribuciones del Primer Ministro son las siguientes:

a) representar al Gobierno y dirigir su política general;

- b) organizar y dirigir las actividades y convocar y presidir las sesiones ~~del Consejo de Estado y las~~ del Consejo de Ministros;
- c) controlar y atender el desenvolvimiento de las actividades de los ministerios y demás organismos centrales de la Administración;
- ~~ch) asumir la dirección de cualquier ministerio u organismo central de la Administración;~~
- d) proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular, una vez elegido por ésta, los miembros del Consejo de Ministros;
- e) aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo de Ministros, o bien proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado según proceda, la sustitución de cualquiera de ellos y, en ambos casos, los sustitutos correspondientes.
- ~~f) recibir las cartas credenciales de los jefes de las misiones extranjeras. Esta función podrá ser delegada en cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Estado.~~
- g) desempeñar la Jefatura Suprema determinar la organización general de todas las instituciones armadas y determinar su organización general;
- ~~h) presidir el Consejo de Defensa Nacional;~~
- ~~i) declarar el Estado de Emergencia en los casos previstos por esta Constitución, dando cuenta de su decisión, tan pronto las circunstancias lo permitan, a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, de no poder reunirse aquella, a los efectos legales procedentes;~~
- ~~j) firmar decretos leyes y otros acuerdos del Consejo de Estado y firmar las disposiciones legales adoptadas por el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la República;~~
- k) solicitar al Presidente del Consejo de Estado la disolución de la Asamblea Nacional del Poder Popular si ocurren las circunstancias previstas en el artículo 72;

k) las demás que por esta Constitución o las leyes se le atribuyan.

Artículo 94.- En caso de ausencia, enfermedad o muerte del Presidente del Consejo de Estado lo sustituye en sus funciones el ~~Primer~~ Vicepresidente.

Artículo 95.- El Consejo de Ministros es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de la República. El número, denominación y funciones de los ministerios y organismos centrales que forman parte del Consejo de Ministros son determinadas por la ley.

Artículo 96.- El Consejo de Ministros está integrado por el Primer Ministro ~~Jefe de Estado y de Gobierno, que es su Presidente~~, el ~~Primer~~ Vicepresidente; ~~los Vicepresidentes~~, los Ministros, el Secretario y los demás miembros que determine la ley.

Artículo 97.- El Presidente, el ~~Primer~~ Vicepresidente, ~~los Vicepresidentes~~ y otros miembros del Consejo de Ministros que determine el Primer Ministro ~~Presidente~~, integran su Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo puede decidir sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros, durante los periodos que median entre una y otra de sus reuniones.

Artículo 98.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:

- a) organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales y de defensa acordadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- b) proponer medidas para fomentar el ~~los proyectos de planes generales de desarrollo económico y -social del país del Estado~~ y, una vez aprobados por la

- Asamblea Nacional del Poder Popular, organizar, dirigir y controlar su ejecución;
- c) dirigir la política exterior de la República y las relaciones con otros gobiernos;
- ch) aprobar tratados internacionales y someterlos a la ratificación la Asamblea Nacional del Poder Popular del Consejo de Estado;
- d) ~~adoptar regulaciones sobre aduanas~~ dirigir y controlar el comercio exterior;
- e) elaborar el proyecto de presupuesto del Estado y una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, velar por su ejecución;
- f) adoptar medidas para fortalecer el sistema monetario y crediticio;
- g) elaborar proyectos legislativos y someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, según proceda;
- h) proveer la defensa nacional, al mantenimiento del orden y la seguridad interiores, a la protección de los derechos ciudadanos, así como a la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales;
- i) dirigir la administración del Estado, y unificar, coordinar y fiscalizar la actividad de los organismos de la Administración Central ~~y de las Administraciones Locales~~;
- j) ejecutar las leyes y acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como los decretos-leyes y disposiciones del Consejo de Estado y, en caso necesario, dictar los reglamentos correspondientes;
- k) dictar decretos y disposiciones sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes y controlar su ejecución.
- l) revocar las decisiones de las Administraciones subordinadas a las Asambleas Provinciales o Municipales del Poder Popular, adoptadas en función de las facultades delegadas por los organismos de la Administración Central del Estado, cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento;
- ll)proponer a las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular revocar las disposiciones que sean adoptadas en su actividad específica, por las administraciones provinciales y municipales a ellas subordinadas, cuando contravengan las normas aprobadas por los organismos de la Administración Central del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones;
- m) revocar las disposiciones de los Jefes de organismos de la Administración Central del Estado, cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento;
- n) proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado la suspensión de los acuerdos de las Asambleas Locales del Poder Popular que contravengan las leyes ~~y demás disposiciones vigentes~~, o que afecten los intereses de otras comunidades; ~~o los generales del país~~;
- ñ) crear las comisiones que estimen necesarias para facilitar el cumplimiento de las tareas que le están asignadas;
- o) designar y remover funcionarios de acuerdo con las facultades que le confiere la ley;
- p) realizar cualquier otra función que le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

La ley regula la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros.

Artículo 99.- El Consejo de Ministros es responsable y rinde cuenta, periódicamente, de todas sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Artículo 100.- Son atribuciones de los miembros del Consejo de Ministros:

- a) dirigir los asuntos y tareas del Ministerio u organismo a su cargo, dictando las resoluciones y disposiciones necesarias

a ese fin;

b) dictar, cuando no sea atribución expresa de otro órgano estatal, los reglamentos que se requieran para la ejecución y aplicación de las leyes y decretos-leyes que les conciernen;

c) asistir a las sesiones del Consejo de Ministros, con voz y voto, y presentar a este proyectos de leyes, decretos-leyes, decretos, resoluciones, acuerdos o cualquier otra proposición que estimen conveniente;

ch) nombrar, conforme a la ley, los funcionarios que les corresponden;

d) cualquier otra que le atribuyan la Constitución y las leyes.

~~**Artículo 101.** El Consejo de Defensa Nacional se constituye y prepara desde tiempo de paz para dirigir el país en las condiciones de estado de guerra, durante la guerra, la movilización general y el estado de emergencia. La ley regula su organización y funciones.~~

CAPÍTULO XI

LA DIVISIÓN POLITICO-ADMINISTRATIVA

Artículo 102.- El territorio nacional, para los fines político-administrativos, se divide en provincias y municipios; el número, los límites y la denominación de los cuales se establece en la ley. La ley puede establecer, además, otras divisiones. La provincia es la sociedad local, con personalidad jurídica a todos los efectos legales, organizada políticamente por la ley como eslabón intermedio entre el gobierno central y el municipal, en una extensión superficial equivalente a la del conjunto de municipios comprendidos en su demarcación territorial. Ejerce las atribuciones y cumple los deberes estatales y de administración de su competencia ~~y tiene la obligación primordial de promover el desarrollo económico y social de su territorio~~, para lo cual coordina y controla la ejecución de la política y los programas ~~y planes~~ aprobados por los órganos superiores del Estado, con el apoyo de sus municipios, conjugándolos con los intereses de éstos. El Municipio es la sociedad local, con personalidad jurídica a todos los efectos legales, organizada políticamente por la ley, en una extensión territorial determinada ~~por necesarias relaciones económicas y sociales de su población~~, y con capacidad de actuación propia ~~para satisfacer las necesidades mínimas locales~~. Las provincias y los municipios, además de ejercer sus funciones propias, coadyuvan a la realización de los fines de esta Constitución ~~del Estado~~.

CAPÍTULO XII

ÓRGANOS LOCALES DEL PODER POPULAR

Artículo 103.- Las Asambleas del Poder Popular, constituidas en las demarcaciones político-administrativas en que se divide el territorio nacional, son los órganos superiores locales del poder del Estado, y, en consecuencia, están investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas y para ello, dentro del marco de su competencia, y ajustándose a la ley, ejercen gobierno.

Además, coadyuvan al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de los planes de las unidades establecidas en su territorio que no les estén subordinadas, conforme a lo dispuesto en la ley. Las Administraciones Locales que estas Asambleas constituyen, dirigen las ~~económicas, de producción y de servicios~~ entidades de subordinación local, con el propósito de satisfacer las ~~económicas, de salud y otras de carácter asistencial, educacionales, culturales, deportivas y recreativas~~ necesidades de la colectividad del territorio a que se extiende la juris-

dicción de cada una.

Para el ejercicio de sus funciones, las Asambleas Locales del Poder Popular se apoyan en los Consejos Populares y en la iniciativa y amplia participación de la población y actúan en estrecha coordinación con las organizaciones de la sociedad civil ~~masas y sociales~~.

Artículo 104.- Los Consejos Populares se constituyen en ciudades, pueblos, barrios, poblados y zonas rurales; están investidos de la más alta autoridad para el desempeño de sus funciones; representan a la demarcación donde actúan y a la vez son representantes de los órganos del Poder Popular municipal, ~~provincial y nacional~~. Trabajan activamente por la eficiencia en el desarrollo de la comunidad ~~las actividades de producción y de servicios~~ y por la satisfacción de las ~~asistenciales, económicas, educacionales, culturales y sociales~~ necesidades de la población, promoviendo la mayor participación de ésta y las iniciativas locales para la solución de sus problemas. Coordinan las acciones de las entidades existentes en su área de acción, promueven la cooperación entre ellas y ejercen el control y la fiscalización de sus actividades.

Los Consejos Populares se constituyen a partir de los delegados elegidos en las circunscripciones, los cuales deben elegir entre ellos quien los presida. ~~A los mismos pueden pertenecer los representantes de las organizaciones de masas y de las instituciones más importantes en la demarcación.~~

La ley regula la organización y atribuciones de los Consejos Populares.

Artículo 105.- Dentro de los límites de su competencia las Asambleas Provinciales del Poder Popular tienen las atribuciones siguientes:

- a) cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter general adoptadas por los órganos superiores del Estado;
- b) aprobar y controlar, ~~conforme a la política acordada por los organismos nacionales competentes~~, la ejecución ~~del plan~~ y del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la provincia;
- c) elegir y revocar al Presidente y Vicepresidente de la propia Asamblea;
- ch) designar y sustituir al Secretario de la Asamblea;
- d) participar en la elaboración y control de la ejecución del presupuesto ~~y el plan técnico económico~~ del Estado, correspondiente a las entidades radicadas en su territorio y subordinadas a otras instancias, conforme a la ley;
- e) controlar y fiscalizar la actividad del órgano de administración de la provincia auxiliándose para ello de sus comisiones de trabajo;
- f) designar y sustituir a los miembros del órgano de Administración provincial, a propuesta de su Presidente;
- g) determinar, conforme a los principios establecidos por el Consejo de Ministros, la organización, funcionamiento y tareas de las entidades encargadas de realizar las ~~económicas, de producción y servicios, educacionales, de salud, cultura les, deportivas, de protección del medio ambiente y recreativas~~, actividades que están subordinadas al órgano de Administración provincial;
- h) adoptar acuerdos sobre los asuntos de administración concernientes a su demarcación territorial y que, según la ley, no correspondan a la competencia general de la Administración Central del Estado o a la de los órganos municipales de poder estatal ;
- i) aprobar la creación y organización de los Consejos Populares a propuesta de las Asambleas Municipales del Poder Popular;
- j) revocar, en el marco de su competencia, las decisiones adoptadas por el órgano de administración de la provincia, o proponer su revocación al Consejo de

- Ministros, cuando hayan sido adoptadas en función de facultades delegadas por los organismos de la Administración Central del Estado;
- k) conocer y evaluar los informes de rendición de cuenta que les presenten su órgano de administración ~~y las Asambleas del Poder Popular de nivel inferior~~, y adoptar las decisiones pertinentes sobre ellos;
- l) formar y disolver comisiones de trabajo;
- ll) atender todo lo relativo a la aplicación de la política de cuadros que tracen los órganos superiores del Estado;
- m) fortalecer la legalidad ~~y~~ el orden interior; ~~y la capacidad defensiva del país;~~
- n) cualquier otra que le atribuyan la Constitución y las leyes.
- Artículo 106.-** Dentro de los límites de su competencia, las Asambleas Municipales del Poder Popular tienen las atribuciones siguientes:
- a) cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter general adoptadas por los órganos superiores del Estado;
- b) elegir y revocar al Presidente y al Vicepresidente de la Asamblea;
- c) designar y sustituir al Secretario de la Asamblea;
- ch) ejercer la fiscalización y el control de las entidades de subordinación municipal, apoyándose en sus comisiones de trabajo;
- d) revocar o modificar los acuerdos y disposiciones de los órganos o autoridades subordinadas a ella que infrinjan la Constitución, las leyes, o los decretos-leyes, los decretos, resoluciones y otras disposiciones dictados por los órganos superiores del Estado o que afecten los intereses de ~~la comunidad, de~~ otros territorios, ~~o los generales del país~~, o proponer su revocación al Consejo de Ministros, cuando hayan sido adoptados en función de facultades delegadas por los organismos de la Administración Central del Estado;
- e) adoptar acuerdos y dictar disposiciones dentro del marco de la Constitución y de las leyes vigentes, sobre asunto de interés municipal y controlar su aplicación;
- f) designar y sustituir a los miembros de su órgano de administración a propuesta de su Presidente;
- g) determinar ~~, conforme a los principios establecidos por el Consejo de Ministros~~, la organización, funcionamiento y tareas de las entidades encargadas de realizar las ~~económicas, de producción y servicios, de salud y otras de carácter así~~ stencial, educacionales, culturales, deportivas, de protección del medio ambiente ~~y recreativas~~, actividades que están subordinadas a su órgano de Administración;
- h) proponer la creación y organización de Consejos Populares, de acuerdo con lo establecido en la ley;
- i) constituir y disolver comisiones de trabajo;
- j) aprobar ~~el plan económico-social y el presupuesto del municipio, ajustándose a las políticas trazadas para ello por los organismos competentes de la Administración Central del Estado~~, y controlar su ejecución;
- k) coadyuvar al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de las leyes y decretos pertinentes para los planes de producción y de servicios de las entidades radicadas en su territorio que no les estén subordinadas, para lo cual podrán apoyarse en sus comisiones de trabajo y en su órgano de Administración;
- l) conocer y evaluar los informes de rendición de cuenta que le presente su órgano de administración y adoptar las decisiones pertinentes sobre ellos;
- ll) atender todo lo relativo a la aplicación de su ~~la~~ política de cuadros ~~que tracen los órganos superiores del Estado~~;
- m) fortalecer la legalidad ~~y~~ el orden interior ~~y la capacidad defensiva del país~~;

n) cualquier otra que le atribuyan la Constitución y las leyes.

Artículo 107.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Locales del Poder Popular son públicas, salvo en el caso que éstas acuerden celebrarlas a puertas, ~~por razón de interés de Estado o~~ cerradas porque se trate en ellas asuntos referidos al decoro de las personas.

Artículo 108.- En las sesiones de las Asambleas Locales del Poder Popular se requiere para su validez la presencia de más de la mitad del número total de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos.

Artículo 109.- Las entidades que se organizan para la satisfacción de las necesidades locales a fin de cumplir sus objetivos específicos, se rigen por las leyes, y decretos-leyes y decretos; ~~por acuerdos del Consejo de Ministros; por disposiciones que dicten los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado en asuntos de su competencia, que sean de interés general y que requieran ser regulados nacionalmente;~~ y por los acuerdos de los órganos locales a los que se subordinan.

Artículo 110.- Las comisiones permanentes de trabajo son constituidas por las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular atendiendo a los intereses específicos de su localidad, para que las auxilien en la realización de sus actividades y especialmente para ejercer el control y la fiscalización de las entidades de subordinación local y de las demás correspondientes a otros niveles de subordinación, que se encuentren radicadas en su demarcación territorial. Las comisiones de carácter temporal cumplen las tareas específicas que les son asignadas dentro del término que se les señale.

Artículo 111.- Las Asambleas Provinciales del Poder Popular se renovararán cada cinco años, que es el período de duración del mandato de sus delegados.

Las Asambleas Municipales del Poder Popular se renovararán cada dos años y medio, que es el período de duración del mandato de sus delegados.

~~Dichos mandatos solo podrán extenderse por decisión de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en los casos señalados en el Artículo 72.~~

Artículo 112.- El mandato de los delegados a las Asambleas Locales es revocable en todo momento. La ley determina la forma, las causas y los procedimientos para ser revocados.

Artículo 113.- Los delegados cumplen el mandato que les han conferido sus electores, en interés de toda la comunidad, para lo cual deberán coordinar sus funciones como tales, con sus responsabilidades y tareas habituales. La ley regula la forma en que se desarrollan estas funciones.

Artículo 114.- Los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular tienen los derechos y las obligaciones que les atribuyan la Constitución y las leyes Los delegados tienen el pleno derecho a discrepar de cualquier persona o política del gobierno municipal, provincial, o nacional. Poseen plena libertad para criticar al Presidente del Consejo de Estado, al Primer Ministro, a cualquier otro funcionario público nacional, provincial, o municipal, y a otros delegados. y en especial e Están obligados a:

a) dar a conocer a la Asamblea y a la Administración de la localidad las opiniones, necesidades y dificultades que les transmitan sus electores;

b) informar a sus electores sobre la política que sigue la Asamblea y las medidas adoptadas para la solución de necesidades planteadas por la población o las dificultades que se presentan para resolverlas así como sus desacuerdos con las políticas adoptadas por la mayoría de la Asamblea o por el gobierno municipal y sus sugerencias para cambiarlas;

c) rendir cuenta periódicamente a sus electores de su gestión personal, e informar a la Asamblea o a la Comisión a la que pertenezcan, sobre el cumplimiento de las tareas que les hayan sido encomendadas, cuando estas lo reclamen.

Artículo 115.- Los delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular tienen el deber de desarrollar sus labores en beneficio de la colectividad y rendir cuenta de su gestión personal según el procedimiento que la ley establece. Los delegados tienen el pleno derecho a discrepar de cualquier persona o política del gobierno municipal, provincial, o nacional. Poseen plena libertad para criticar al Presidente del Consejo de Estado, al Primer Ministro, a cualquier otro funcionario público nacional, provincial, o municipal, y a otros delegados así como pueden criticar las decisiones adoptadas por la mayoría de la Asamblea Provincial del Poder Popular

Artículo 116.- Las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular eligen de entre sus delegados a su Presidente y Vicepresidente por mayoría simple. Delegados de las respectivas Asambleas se auto-postulan libremente; ninguna persona externa a la Asamblea puede proponer candidaturas o vetar la elección que le corresponde exclusivamente a la Asamblea. La elección se efectúa en virtud de candidaturas propuestas en la forma y según el procedimiento que la ley establece.

Artículo 117.- Los Presidentes de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular son a la vez presidentes de los respectivos Órganos de Administración y representan al Estado en sus demarcaciones territoriales. Sus atribuciones son establecidas por la ley.

Artículo 118.- Los órganos de Administración que constituyen las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular funcionan de forma colegiada y su composición, integración, atribuciones y deberes se establecen en la ley.

Artículo 119.- ~~Los Consejos de Defensa Provinciales, Municipales y de las Zonas de Defensa se constituyen y preparan desde tiempo de paz para dirigir en los territorios respectivos, en las condiciones de estado de guerra, durante la guerra, la movilización general o el estado de emergencia, partiendo de un plan general de defensa y del papel y responsabilidad que corresponde a los consejos militares de los ejércitos. El Consejo de Defensa Nacional determina, conforme a la ley, la organización y atribuciones de estos Consejos.~~

CAPÍTULO XIII

TRIBUNALES Y FISCALÍA

Artículo 120.- La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de éste por el Tribunal Supremo Popular y los demás Tribunales que la ley instituye.

La ley establece los principales objetivos de la actividad judicial y regula la organización de los Tribunales; la extensión de su jurisdicción y competencia; sus facultades y el modo de ejercerlas; los requisitos que deben reunir los jueces, la forma de elección de éstos y las causas y procedimientos para su revocación o cese en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 121.- Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones, en este orden, son definitivas.

A través de su Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria; toma decisiones y dicta normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales y, sobre la base de la experiencia de éstos, imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una practica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley.

Artículo 122.- Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley.

Artículo 123.- Los fallos y demás resoluciones firmes de los tribunales, dictados dentro de los límites de su competencia, son de ineludible cumplimiento por los organismos estatales, las entidades económicas y sociales y los ciudadanos, tanto por los directamente afectados por ellos, como por los que no teniendo interés directo en su ejecución vengan obligados a intervenir en la misma.

Artículo 124.- Para los actos de impartir justicia todos los tribunales funcionan de forma colegiada y en ellos participan, con iguales derechos y deberes, jueces profesionales y jueces legos. El desempeño de las funciones judiciales encomendadas al juez lego, dada su importancia social, tiene prioridad con respecto a su ocupación laboral habitual.

Artículo 125.- Los tribunales rinden cuenta de los resultados de su trabajo en la forma y con la periodicidad que establece la ley.

Artículo 126.- La facultad de revocación de los jueces corresponde al órgano que los elige.

Artículo 127.- La Fiscalía General de la República es el órgano del Estado al que corresponde, como objetivos fundamentales, el control y la preservación de la legalidad, sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales y por los ciudadanos; y la promoción y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado.

La ley determina los demás objetivos y funciones, así como la forma, extensión y oportunidad en que la Fiscalía ejerce sus facultades al objeto expresado.

Artículo 128.- La Fiscalía General de la República constituye una unidad orgánica subordinada únicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

El Fiscal General de la República recibe instrucciones directas del Consejo de Estado.

Al Fiscal General de la República corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Fiscalía en todo el territorio nacional.

Los órganos de la Fiscalía están organizados verticalmente en toda la nación, están subordinados solo a la Fiscalía General de la República y son independientes de todo órgano local.

Artículo 129.- El Fiscal General de la República y los vicefiscales generales son elegidos y pueden ser revocados por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Artículo 130.- El Fiscal General de la República rinde cuenta de su gestión ante la Asamblea Nacional del Poder Popular en la forma y con la periodicidad que establece la ley.

CAPÍTULO XIV

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 131.- Todos los ciudadanos, con capacidad legal para ello, tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular, y a participar, con

este propósito, en la forma prevista en la ley, en elecciones periódicas y referendos populares, que serán de voto libre, directo, igual y secreto. Cada elector tiene derecho a un solo voto.

Artículo 132.- Tienen derecho al voto todos los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad, excepto:

- a) los incapacitados mentales, previa declaración judicial de su incapacidad;
- b) los inhabilitados judicialmente por causa de delito.

Artículo 133.- Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres o mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos.

Si la elección es para diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, deben, además, ser mayores de dieciocho años de edad.

Artículo 134.- Los miembros de las Fuerzas Armadas ~~Revolucionarias~~ y demás institutos armados tienen derecho a elegir ~~y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos.~~

Artículo 135.- La ley determina el número de delegados que integran cada una de las Asambleas Provinciales y Municipales, en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones en que, a los efectos electorales, se divide el territorio nacional. Los delegados a las Asambleas Provinciales y Municipales se eligen por el voto libre, directo, igual y secreto de los electores. La ley regula, asimismo, el procedimiento para su elección.

Artículo 136.- Para que se considere elegido un diputado o un delegado es necesario que haya obtenido más de la mitad del número de votos válidos emitidos en la demarcación electoral de que se trate. De no concurrir esta circunstancia, o en los demás casos de plazas vacantes, la ley regula la forma en que se procederá.

CAPÍTULO XV

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 137.- Esta Constitución solo puede ser reformada, total o parcialmente, por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes. Si la reforma es total o se refiere a la integración y facultades de la Asamblea Nacional del Poder Popular o de su Consejo de Estado o a derechos y deberes consagrados en la Constitución, requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en referendo convocado al efecto por la propia Asamblea.

Esta Constitución proclamada el 24 de febrero de 1976, contiene las reformas aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular en el XI Periodo Ordinario de Sesiones de la III Legislatura celebrada los días 10, 11 y 12 de julio de 1992, y también las reformas aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular en el _____?

NOTES

¹ I am grateful to Cindy Skach for many suggestions and to John Carey for comments on an earlier draft. I am solely responsible for all mistakes.

² Juan J. Linz and Alfred Stepan, *Problems of Democratic Transition and Consolidation: Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe* (Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1996), 91-92, 311-312. See also György Szoboszlai, "Parliamentarism in the Making: Crisis and Political Transformation in Hungary," in *Institutional Design in New Democracies: Eastern Europe and Latin America*, ed. Arend Lijphart and Carlos Waisman (Boulder: Westview Press, 1996).

³ Hugo Azcué, "La reforma de la constitución socialista de 1976," in *La democracia en Cuba y el diferendo con Estados Unidos*, ed. Haroldo Dilla (Havana: Editorial de Ciencias Sociales, 1995).

⁴ For the text of the 2002 constitutional amendments, see *Granma* June 27, 2002.

⁵ Jorge I. Domínguez, *Cuba: Order and Revolution* (Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1978), 76-84; Leonel-Antonio de la Cuesta, *Constituciones cubanas* (New York: Ediciones Exilio, 1974), 61-63.

⁶ The Constitution of 1901, article 7.1, prohibited dual citizenship. So did the Constitution of 1940, article 15a-d.

⁷ See Linz and Stepan, *Problems of Democratic Transition and Consolidation*, 82-83.

⁸ Juarez Brandão Lopes, "Obstacles to Economic Reform in Brazil," in *Institutional Design in New Democracies: Eastern Europe and Latin America*, ed. Arend Lijphart and Carlos Waisman (Boulder: Westview Press, 1996), 208.

⁹ Ricardo Donate-Armada, "The Aging of the Cuban Population," in *Cuba in Transition*, vol. 11 (Silver Spring, MD: Association for the Study of the Cuban Economy, 2001), 484.

¹⁰ For one creative example, see Sergio Díaz-Briquets, "Medicare: A Potential Income-Generating Activity for Cuba in the Future," *Cuba in Transition*, vol. 11 (Silver Spring, MD: Association for the Study of the Cuban Economy, 2001), 185-194.

¹¹ Stephan Haggard and Robert Kaufman, *The Political Economy of Democratic Transitions* (Princeton: Princeton University Press, 1995). For a convergent but somewhat different view, see Jorge I. Domínguez, "Free Politics and Free Markets in Latin America," *Journal of Democracy* 9, no. 4 (October 1998): 70-84.

¹² Adam Przeworski, *Sustainable Democracy* (Cambridge, UK: Cambridge University Press, 1995), 45. See also Juan J. Linz and Arturo Valenzuela, eds., *The Failure of Presidential Democracy* (Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1994).

¹³ Alfred Stepan and Cindy Skach, "Constitutional Frameworks and Democratic

Consolidation: Parliamentarism versus Presidentialism,” in *Arguing Comparative Politics*, ed. Alfred Stepan (New York: Oxford University Press, 2001), 275.

¹⁴ Hungary adopted the constructive vote of no confidence at its transition. Poland did not. Poland suffered significant government instability in the early to mid-1990s and, in its 1997 Constitution, adopted the constructive vote of no confidence as one means to stabilize cabinet rule under parliamentary government. See Leszek Lech Garlicki, “The Presidency in the New Polish Constitution,” *East European Constitutional Review* 6, nos. 2-3 (Spring-Summer 1997).

¹⁵ Linz and Stepan make this point forcefully. See *Problems of Democratic Transition and Consolidation*, 81-83.

¹⁶ Szoboszalai, “Parliamentarism in the Making,” 123. See also Linz and Stepan, *Problems of Democratic Transition and Consolidation*, 312.

¹⁷ Istvan Szikinger, “The Procuracy and Its Problems: Hungary,” *East European Constitutional Review* 8, nos. 1-2 (Winter-Spring 1999), and Zdzislaw Czeszejko-Sochaki, “The Procuracy and Its Problems: Poland,” *East European Constitutional Review* 8, nos. 1-2 (Winter-Spring 1999).

¹⁸ Stephen Holmes, “The Procuracy and Its Problems” *East European Constitutional Review* 8, nos. 1-2 (Winter-Spring 1999).

¹⁹ Such decentralization was also one feature of Poland’s 1997 constitutional reform. See Wiktor Osiatynski, “A Brief History of the Constitution,” *East European Constitutional Review* 6, nos. 2-3 (Spring-Summer 1997).

²⁰ Scott Mainwaring and Matthew Soberg Shugart, “Conclusion: Presidentialism and the Party System,” in *Presidentialism and Democracy in Latin America*, ed. Scott Mainwaring and Matthew Soberg Shugart (Cambridge, UK: Cambridge University Press, 1997).

²¹ Emilio Marill, *Constitución de la República de Cuba: Temática, legislación complementaria* (Havana: Editorial de Ciencias Sociales, 1989).

²² Matthew Soberg Shugart and John Carey, *Presidents and Assemblies: Constitutional Design and Electoral Dynamics* (Cambridge, UK: Cambridge University Press, 1992), 7-8.

About the Author

Jorge I. Domínguez is Director of the Weatherhead Center for International Affairs and Clarence Dillon Professor of International Affairs at Harvard University in Cambridge, Massachusetts. He is the author of *Cuba: Order and Revolution* and *To Make a World Safe for Revolution: Cuba's Foreign Policy* (both from Harvard University Press) as well as numerous articles on Cuba and other topics. He is a member of the Editorial Board and former editor of the journal *Cuban Studies* and a past president of the Institute of Cuban Studies. He is also a former president of the Latin American Studies Association and former board chairman of the Latin American Scholarship Program of American Universities.

Institute for Cuban and Cuban-American Studies - ICCAS

The Institute for Cuban and Cuban-American Studies is unique in that ICCAS is a leading Center for Cuban Studies emphasizing the dissemination of Cuban history and culture. ICCAS sponsors academic and outreach programs and helps coordinate Cuban-related activities at the University of Miami including the Casa Bacardi; the Emilio Bacardi Moreau Chair in Cuban Studies; the Cuba Transition Project; the Cuban Heritage Collection at Otto G. Richter Library; the John J. Koubek Memorial Center, and other University components related to Cuban and Cuban-American Studies.

Programs and Activities

The Institute undertakes a variety of programs and activities, including sponsoring and hosting public lectures and seminars. The Institute's Information Center provides current and historical information on Cuba and responds to requests from the academic, business, media and government communities. ICCAS publishes research studies and occasional papers, sponsors original research, and coordinates interdisciplinary courses at the University of Miami. The Institute also organizes art exhibits, musical programs, and an annual film festival.

Recently Published by the CTP

- After Castro: Alternative Regimes and U.S. Policy* – **Edward Gonzalez**
- The Cuban Communist Party and Electoral Politics: Adaptation, Succession, and Transition* – **William M. LeoGrande**
- Growing Economic and Social Disparities in Cuba: Impact and Recommendations for Change* – **Carmelo Mesa Lago**
- A Transparency/Accountability Framework for Combating Corruption in Post-Castro Cuba* – **Sergio Diaz Briquets and Jorge Perez Lopez**
- Socio-Economic Reconstruction: Suggestions and Recommendations for Post-Castro Cuba* – **Antonio Jorge**
- The Spanish Transition and the Case of Cuba* – **Carlos Alberto Montaner**
- The Role of the Judiciary: Alternative Recommendations for Change* – **Laura Patallo Sanchez**
- International Organizations and Post-Castro Cuba* – **Ernesto Betancourt**
- The Cuban Military and Transition Dynamics* – **Brian Latell**
- The Role of Education in Promoting Cuba's Integration into the International Society: Lessons in Transition from the Post-Communist States of Central and Eastern Europe* – **Andy Gomez**
- The Greatest Challenge: Civic Values in Post-Transition Cuba* – **Damian J. Fernandez**
- Privatization Strategies, Market Efficiency, and Economic Development in Post-Castro Cuba* – **Antonio Jorge**
- Establishing The Rule of Law in Cuba* - **Laura Patallo Sanchez**

Forthcoming CTP Publications

- Confiscated Properties in a Post-Castro Cuba: Two Views* – **Matias Travieso**, “*Alternative Recommendations for Dealing with Confiscated Properties in Post-Castro Cuba*” and **Oscar M. Garibaldi**, “*The Treatment of Expropriated Property in a Post-Castro Cuba*” with an introduction by **Laura Patallo Sanchez**
- Foreign Direct Investment in Post-Castro Cuba: Problems, Opportunities, and Recommendations* – **Robert Cruz**
- The Role of the Cuban-American Community in the Cuban Transition* – **Sergio Diaz Briquets and Jorge Perez Lopez**
- What Has Gone Wrong with Transitions in Post Communist Eastern Europe: Lessons for Cuba* – **Vendulka Kubalkova**
- Nicaragua: Political Processes and Democratic Transition - Possible Lessons for Cuba* – **Alvaro Taboada Teran**
- Rehabilitating Education in Cuba: Assessment of Conditions and Policy Recommendations* – **Graciella Cruz-Tauro**
- Republic of Cuba Telecommunications Fundamental Plan* – **Manuel Cereijo**
- Securing the Future: A Blueprint for the Reconstruction of Cuba's Security Services* – **Eugene Rothman**
- Lessons for Cuba of the Romanian Transition* – **Michael Radu**